

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Sra. Juez Diana Carolina Ariza Tamayo

Correo: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia. Proceso Verbal No. 11001310302220220000600

Demandante: UNIÓN TEMPORAL UT DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (integrantes del CONSORCIO MOTA ENGIL)

Asunto. Escrito de excepciones previas

CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.602, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 286.120 del C. S. de la J., actuando en mi condición de abogada inscrita de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., persona jurídica apoderada judicial¹ de las sociedades demandadas MOTA ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (integrantes del Consorcio Mota Engil ,en adelante "ME"), de acuerdo con el poder y los Certificados de Existencia y Representación Legal que obran en el expediente , encontrándome en la debida oportunidad para ello, por medio del presente escrito me permito presentar **escrito de excepciones previas** respecto de la demanda declarativa presentada por la UNIÓN TEMPORAL UT DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA. (en adelante "UTDI" o el "Contratista"), de acuerdo con lo previsto en los arts. 100 y 101 del Código General del Proceso (CGP), en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El artículo 101 del CGP regula la oportunidad para la presentación de excepciones previas dentro de un proceso judicial, así como su trámite, a saber:

*"ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán **en el término del traslado de la demanda en escrito separado** que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

¹ Artículo 75 del CGP: "Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita se observa que la oportunidad procesal para la formulación de excepciones previas es el término del traslado de la demanda, término que dependerá de la naturaleza del proceso y el procedimiento aplicable al mismo. Para el caso concreto, el Juzgado en el auto fechado 24 de febrero de 2022, mediante el cual admitió la demanda, indicó expresamente que el proceso se tramitaría por el procedimiento verbal:

“SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso)”

Al respecto, el artículo 369 del CGP contempla el término del traslado de la demanda en el curso del trámite de un proceso verbal, así:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En relación con la notificación personal del auto admisorio realizada por el Demandante en el curso del presente proceso, teniendo en cuenta que se presentaron ciertas particularidades, y fin de brindar claridad al Despacho, se precisa:

- El auto admisorio de la demanda es de fecha 24 de febrero de 2022.
- El pasado 18 de abril de 2022, el señor Pedro Dacosta Ferreira en su calidad de representante legal de ME, recibió vía correo electrónico el oficio correspondiente a la notificación por aviso, documento adjunto al correo, mediante el cual notificó el auto admisorio de la demanda, con lo cual los términos empezaron a correr el día 22 de abril de 2022, es decir dentro de los tres (3) días siguientes que dispone la norma.

En este sentido, realizándose el cómputo de los términos se tiene que la oportunidad legal para presentar la contestación a la demanda vence el día 19 de mayo de 2022, por lo cual, la presentación de este escrito resulta oportuna.

2. CAUSALES DE EXCEPCIÓN PREVIA QUE SE INVOCAN. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA Y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De acuerdo con la ley procesal, las excepciones previas corresponden a las siguientes:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. **Compromiso o cláusula compromisoria.**

3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*

4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En el presente asunto, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación, se propone (i) la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria como consecuencia de la existencia de un pacto expreso entre las Partes sobre el particular, y en consecuencia (ii) la excepción de falta de jurisdicción o de competencia.

3. LA CONTROVERSIA QUE INVOCA UTDI Y QUE PRETENDE QUE SEA RESUELTA POR ESTE DESPACHO

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que expone UTDI en su escrito, esta entidad pretende que el Despacho conozca de una **controversia contractual** derivada del Contrato de Diseños (en adelante el “Contrato”) celebrado con ME.

Nótese entonces cómo UTDI en efecto pretende que el Despacho se pronuncie sobre aspectos puntuales relacionados con el Contrato y en específico solicita la resolución del mismo, el incumplimiento, la liquidación, entre otros. Y, que se pone de presente desde ya al Despacho que las partes en el referido contrato pactaron que cualquier controversia referente a la interpretación, celebración, validez, ejecución, cumplimiento, terminación, liquidación o las consecuencias futuras del contrato debían ser solucionadas directamente por las partes y a falta de acuerdo se acudiría a un Tribunal de Arbitramento.

Así las cosas, es totalmente manifiesto que el Despacho no puede conocer ni puede pronunciarse en modo alguno, ya que las partes acordaron expresamente someter la competencia a la justicia arbitral. En ese entendido se presentan las siguientes,

4. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1. CLÁUSULA COMPROMISORIA

En el curso del presente proceso, se configura una causal de excepción previa que impide de plano que este Despacho pueda conocer de la presente controversia —como modalidad de una falta de competencia—, la cual se encuentra contemplada en el numeral 2° del artículo 100 del CGP, en los siguientes términos:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

*2. **Compromiso o cláusula compromisoria.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Al respecto, como lo reconoce la doctrina jurídica especializada en la materia, se trata de un caso específico de falta de competencia, comoquiera que las partes, de mutuo acuerdo, determinaron como fórmula de solución de conflictos el arbitraje. Al respecto:

“El pacto arbitral que comprende el compromiso y la cláusula compromisoria, tal como lo prevé el art. 3 de la ley 1563 de 2012 se instituyó como causal de excepción previa y, en verdad, sólo constituye la tipificación de un caso específico de incompetencia, que ya había sido determinado por vía de doctrina, pero que el legislador, para prevenir cualquier discusión sobre el punto, resolvió señalarla como causal específica.

En efecto los contratantes pueden pactar que en caso de surgir alguna diferencia en cuanto al futuro desarrollo del convenio celebrado, en vez de llevar ante un juez la decisión de los puntos controvertidos, como es lo normal, los someterán a la consideración de árbitros, es decir, de personas que no teniendo la investidura permanente de jueces hacen sus veces, por cuanto la decisión que tomen tiene los mismos efectos (...)

Cualquiera que sea la situación que se presente, si un contratante pretende desconocer la cláusula compromisoria o el compromiso ya celebrado y acude a la justicia civil, es procedente la excepción.

En suma, mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva, eso es, de incompetencia del funcionario, ya que en virtud de la existencia de tal acuerdo el juez deja de ser apto para conocer del proceso, y por ello es que este modo de excepción realmente forma parte de la causal primera del art. 100.”²

² Hernán Fabio López, Código General del Proceso, Editorial DUPRE, Bogotá D.C. 2017.

Por su parte, en relación con la prueba a fin de acreditar la configuración de esta causal, en los términos de la cita anterior, expone el doctrinante lo siguiente:

“La prueba de esta excepción es particularmente sencilla, puesto que la cláusula compromisoria debe constar siempre por escrito, es un acto jurídico solemne al igual que el compromiso, expresiones éstas dos que se engloban dentro del concepto general pacto arbitral, el cual de acuerdo con el artículo 4° de la ley 1563 de 2012 de constar en prueba documental.”

De este modo, en relación con el acuerdo o pacto arbitral, la legislación aplicable sobre la materia, esto es, la Ley 1563 de 2012 “*por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones*”, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3o. PACTO ARBITRAL.** El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

PARÁGRAFO. Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entienda válidamente probada la existencia de pacto arbitral.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, por expreso pacto entre las partes, estas pueden determinar que sus diferencias sean resueltas mediante arbitraje lo cual, de suyo, implica la renuncia a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, entendiéndose por esos aquellos investidos de forma permanente en la función de tal.

En suma, la cláusula compromisoria constituye un pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, pero autónomo en su existencia y validez respecto del contrato del que hace parte, en virtud del cual los contratantes previamente acuerdan el sometimiento de las diferencias eventuales y futuras a la decisión del Tribunal Arbitral; en cambio, el compromiso, es un negocio jurídico que celebran las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, para resolverlo a través del Tribunal Arbitral. Y, que para el caso que nos ocupa **UTDI**, de un lado, y **ME** del otro, acordaron someter sus diferencias a un tribunal de arbitramento, tal como así lo acordaron en la Cláusula 10.7 del Contrato de Diseños, a saber:

“10.7 Mecanismos de solución de controversias: Cualquier diferencia, controversia, disputa o reclamo que surja entre las partes que tenga relación con el presente Contrato, incluyendo sin limitarse a la interpretación del mismo, su celebración, validez, ejecución, cumplimiento, terminación, liquidación o las consecuencias futuras del mismo, podrá ser resuelta directamente entre las Partes dentro de las treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de ellas

lo ponga en conocimiento de la otra; la decisión tomada entre las Partes tendrá los efectos de transacción conforme a lo señalado por el Código Civil pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes. **En el caso de que no haya sido posible llegar a un acuerdo total en los anteriores términos, y las diferencias subsisten, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.- Colombia y que se sujetará a las siguientes reglas:**

(i) El Tribunal fallará en derecho conforme a las leyes de la República de Colombia, funcionará en la ciudad de Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En caso que la controversia sea igual o superior a 800 SMMLV se designarán tres (3) árbitros. En caso contrario, es decir, que la controversia sea inferior a 800 SMMLV, se designará un único árbitro;

(ii) En caso que la controversia sea de cuantía indeterminada, la misma será resuelta por un único árbitro, el cual tendrá un tope máximo de honorarios de 70 SMMLV; La cuantía de la controversia se establecerá de acuerdo con la sumatoria de las pretensiones principales. En caso que la controversia contenga pretensión(es) de cuantía indeterminada y otra(s) con cuantía determinada o determinable, los honorarios del tribunal se calcularán de acuerdo con la cuantía determinada o determinable.

(iii) Lo árbitros deben ser designados de común acuerdo por las Partes a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a que sea radicada la demanda por la parte convocante; En caso que no exista acuerdo entre las Partes respecto de la designación del (los) árbitro(s) dentro del tiempo respectivo, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., realizará la designación respectiva;

(iv) En caso que por cualquier razón se requiera volver a designar de nuevo un(os) árbitro(s), las Partes deberá designarlo(s) de común acuerdo, dentro de los quince (15) Días siguientes al día en que ocurra el evento que generó la necesidad de una nueva designación. En caso que no exista acuerdo, acuerdo entre las Partes respecto de la designación del (los) árbitro(s) dentro del tiempo respectivo, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., realizará la designación respectiva;

(v) Respecto de los derechos del Contratante, se excluyen del pacto arbitral las controversias relacionadas con el presente Contrato que el Contratante pueda ventilar y que se tramitarían por un proceso ejecutivo en Colombia;

(vi) El fallo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y los gastos del arbitramento serán asumidos en su totalidad por la Parte vencida.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, tenemos que:

- Existe un pacto entre las partes en virtud del cual, conforme así lo permite el ordenamiento jurídico, decidieron excluir de la competencia de la jurisdicción ordinaria las controversias que se suscitaran en virtud del Contrato.
- Resulta ser contrario a la buena fe y al principio de *pacta sunt servanda*, que UTDI pretenda desconocer lo pactado en el Contrato, pretendiendo someter a su cocontratante a que la controversia contractual sea resuelta por el juez civil, cuando hay **pacto expreso en contrario**.
- La cláusula compromisoria en el Contrato se estableció con plena observancia de los requerimientos legales con el propósito de sustraer de la jurisdicción ordinaria los eventuales conflictos que pudieran presentarse entre ellas. Las partes procesales en este trámite son personas jurídicas legal y regularmente constituidas, con capacidad para comprometer y obligarse, y quienes, a través de sus representantes, suscribieron el Contrato el día 15 de diciembre de 2016.

Aunado a lo anterior, vale la pena precisarle al Despacho que, la cláusula compromisoria en cita contempló una excepción en relación con los asuntos que deben ser sometidos a la justicia arbitral, relacionados con las controversias que el Contratante pueda ventilar y que se tramitarían por un proceso ejecutivo en Colombia y claramente el proceso verbal no es uno de ellos.

En esa medida, es claro y manifiesto que el caso que nos ocupa no se encuentra comprendido en el asunto en mención y muy por el contrario, refiere a disputas ocasionadas por la ejecución y terminación del Contrato, tan es así que el Demandante solicita como pretensiones principales, entre otras, (i) que se declare la resolución del Contrato a partir de un “*supuesto*” incumplimiento por parte de ME, y que, como consecuencia de ello, (ii) se proceda con la liquidación del referido contrato, asuntos que, según fue pactado por las partes, **son de conocimiento exclusivo de la justicia arbitral**.

En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia de un pacto arbitral en el Contrato, que señala que toda diferencia surgida entre las Partes incluyendo, sin limitarse, a la terminación y ejecución del Contrato, será resuelta a través de un tribunal de arbitramento, es claro que, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, existe falta de competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer el conflicto objeto de la demanda por la existencia de la ya citada cláusula compromisoria en el Contrato.

Por lo tanto, es clara la jurisdicción otorgada por las partes en forma excluyente y privativa a la jurisdicción arbitral, conforme con las autorizaciones constitucionales y legales que regulan la materia, lo que deja claro que el Demandante trató de obviar el proceso arbitral pactado.

4.2. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

Como consecuencia de lo anterior, se deriva a su turno, la presente excepción de falta de jurisdicción y competencia del juez de la jurisdicción ordinaria.

Lo anterior, con base en lo explicado en precedencia, en la medida en que el juez ordinario civil carece de habilitación legal para conocer de la controversia contractual derivada de la ejecución y cumplimiento del Contrato en los términos que propone UTDI en su demanda.

En este sentido, advertida la falta de competencia por parte del juez ordinario civil, lo que corresponde conforme al Código General del Proceso y la Ley 1563 de 2012, es abstenerse de conocer del presente asunto. Así, si UTDI considera que existe una controversia con su cocontratante ME respecto de la ejecución y el cumplimiento del Contrato de Diseños, es la jurisdicción arbitral la llamada a conocer del asunto conforme así quedó pactada en la Cláusula 10.7 del documento contractual.

Con todo, es manifiesto entonces que este Despacho no puede conocer de manera acumulada ni en el mismo trámite judicial la discusión contractual que propone la parte Demandante, pues corresponde única y exclusivamente a un Tribunal de Arbitramento.

5. PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto en precedencia, se solicita comedidamente al Despacho declarar probadas las excepciones previas contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 100 del CGP, denominadas, *falta de competencia y jurisdicción y compromiso o cláusula compromisoria*, y en su lugar, dar por terminado el presente proceso y ordenar la devolución de la demanda al accionante.

6. PRUEBAS

Por economía procesal, y para no generar duplicidad de documentos solicito al Despacho tener como prueba el Contrato Marco de Diseños de 15 de diciembre de 2016, aportado por la Parte Demandante con la demanda. Lo anterior, con el fin de probar las excepciones previas que se proponen.

7. ANEXOS

Por economía procesal, y a fin de no generar duplicidad de documentos, solicito al Despacho tener como anexos al presente escrito los aportados con la Contestación a la Demanda.

8. NOTIFICACIONES

- Las sociedades MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA recibirán notificaciones en la Calle 81 #11-08, Edificio Empresarial 8111, Piso 9, en Bogotá D.C., y en el correo electrónico mecolombia@mota-engil.co.
- La firma CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S. y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 77-07 oficina 501 en Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jileiva@castroleiva.com y crodriguez@castroleiva.com.

Atentamente,


CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. 1.010.196.602 de Bogotá
T.P. No. 286.120 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Sra. Juez Diana Carolina Ariza Tamayo

Correo: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia. Proceso Verbal No. 11001310302220220000600

Demandante: UNIÓN TEMPORAL UT DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (integrantes del CONSORCIO MOTA ENGIL)

Asunto. Contestación a la demanda

CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.602, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 286.del C. S. de la J., actuando en mi condición de abogada inscrita de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., persona jurídica apoderada judicial¹ de las sociedades demandadas MOTA ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (integrantes del Consorcio Mota Engil ,en adelante "ME"), de acuerdo con el poder y los Certificados de Existencia y Representación Legal que obran en el expediente, encontrándome en la debida oportunidad para ello, por medio del presente escrito me permito presentar **contestación a la demanda** respecto de la demanda verbal presentada por la UNIÓN TEMPORAL UT DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA. (en adelante "UTDI" o el "Contratista"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso (CGP), en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Sea lo primero indicar que, el H. Despacho en el auto fechado 24 de febrero de 2022, mediante el cual admitió la demanda, indicó expresamente que el proceso se tramitaría por el procedimiento verbal:

“SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso)”

Al respecto, el artículo 369 del CGP se encarga de fijar la oportunidad dentro de la cual la parte demanda puede contestar la demanda en el curso de un proceso de la naturaleza que nos ocupa, a saber:

¹ Código General del Proceso, art. 75: “Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

“ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

Bajo este escenario, es claro que, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se correrá traslado al demandado por un término de veinte (20) días para contestarla.

En adición, el artículo 91 del CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en el asunto de la referencia, el auto que admisorio de la demanda fue notificado a esta parte procesal mediante **aviso** enviado vía correo electrónico el día 18 de abril de 2022, con lo cual los términos empezaron a correr el día 22 de abril de 2022, es decir dentro de los tres (3) días siguientes que dispone la norma.

En este sentido, realizándose el cómputo de los términos se tiene que la oportunidad legal para presentar la contestación a la demanda vence el día **19 de mayo de 2022**, por lo cual, la presentación de este escrito resulta oportuna.

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Fecha: 18 de abril de 2022, 11:05:14 GMT-5
Para: "Pedro Teixeira (Colombia)" <pedro.teixeira@mota-engil.co>
Asunto: Notificación No. 20021461

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20021461

Señor(a)

PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA
pedro.teixeira@mota-engil.co

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

- [1. 20220418110639448.pdf](#)
- [2. DDA CTO DISEÑO \(1\).pdf](#)
- [3. DEMANDA SUBSANACIÓN ok \(1\).pdf](#)
- [4. AUTO ADMISORIO \(1\).pdf](#)

		FECHA DD/MM/AAA 18/4/2022
NOMBRE:	Pedro Jorge Da Costa Ferreira Teixeira	
DIRECCIÓN:	Carrera 13A # 87-81 Bogotá D.C.	
CORREO ELECTRÓNICO:	Pedro.teixeira@mota-engil-co	
CIUDAD:	Bogotá D.C.	

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO / FECHA DE PROVIDENCIA
2022-06 / Resolución Controló / 24/02/2022

2. PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. **Es cierto**

AL HECHO SEGUNDO. **Es cierto.** No obstante, se pone de presente al Despacho que UTDI tenía la obligación de ejecutar todo el alcance técnico de la Fase 1, el que, a su vez, hacía parte del Contrato Marco de Obra No.1380-39-2016 (en adelante el “Contrato de Obra”) suscrito entre el Patrimonio autónomo denominado Fondo de Infraestructura Educativa FFIE² (en adelante el “PAFFIE”) y ME.

En razón de lo anterior, a UTDI se le asignaron Acuerdos de Obra (en adelante “AO”) correspondientes al Componente 3 – Estudios técnicos y diseños nuevos indicado en el numeral 3.5 del Contrato, por lo cual, tenía a su cargo la responsabilidad de contar con los especialistas requeridos para desarrollar los diseños de las siguientes especialidades:

- Topografía,
- Estudio de Suelos (Geotecnia),
- Proyecto Arquitectónico,
- Proyecto Estructural,
- Proyecto Hidrosanitario, incluida la red contraincendios,
- Proyecto Eléctrico,
- Proyección de presupuestos de obra.

Así, los diseños debían ser recibidos a satisfacción por la Interventoría (en adelante “CCI”), quien estaba facultada para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico.

Adicionalmente, es necesario precisar que UTDI debía entregarlos en su versión definitiva dentro de los mismos plazos contractuales que tenía el ME con el PA-FFIE. El CME realizaba la coordinación y verificación de los productos entregables de UTDI, y

² Derivado del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE ALIANZA con el objeto de administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1573 del 9 de junio de 2015

posteriormente los remitía a CCI, pero no era su responsabilidad tener especialistas a su cargo, se reafirma que la responsabilidad del cumplimiento técnico y normativo de los diseños estaba a cargo de UTDI.

AL HECHO TERCERO. **Es cierto.** Sin perjuicio de esto, se señala que las partes durante la ejecución contractual pactaron de común acuerdo que se adjudicarán a UTDI, un total de veintiséis (26) AO, todos ellos relacionados al Componente 3: *Estudios técnicos y diseños nuevos*, pero en ningún momento se contrataron estudios y diseños del *Componente 1: Estudios técnicos y diseños existentes en fase III* ni del Componente 2: *Estudios técnicos y diseños con recursos de regalías*.

AL HECHO CUARTO. **Es cierto.** Pero se precisa, que si bien en el Contrato celebrado se previó la asignación del Componente 1- *Estudios técnicos y diseños existentes en fase III*, lo cierto es que al UTDI únicamente se le asignaron actividades correspondientes Componente 3.

AL HECHO QUINTO. **Es cierto.** En todo caso, se reitera que, a pesar de la previsión de asignación de este componente en el contrato celebrado, lo cierto es que al UTDI no se le asignaron actividades de este componente.

AL HECHO SEXTO. **Es cierto.** No obstante, se aclara que el componente se previó en el numeral 3.5 del Contrato. Ahora, teniendo en cuenta que los AO contratados a UTDI corresponden al *Componente 3*, se aclara que UTDI tenía la responsabilidad de enmarcar los diseños en el cumplimiento de las normas técnicas de Ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, electromecánica, de redes de voz y datos y de arquitectura, que apliquen según el caso y a los requerimientos particulares del PAFFIE.

AL HECHO SEPTIMO. **Es cierto.** Y, se señala que tal como se precisa en el numeral 3.6.1 del Contrato, dentro de los -Entregables- de UTDI estaban incluidas las siguientes actividades:

- Realizar las correcciones exigidas por el FFIE y la Curaduría Urbana correspondiente, esto es, que dentro del alcance de UTDI se encontraba la aprobación de los estudios y diseños por parte de las Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación Municipal, con el fin de obtener las respectivas licencias de construcción de los AO, necesarias para el inicio de las obras.
- Entrega de los radicados de las gestiones realizadas ante las entidades prestadoras de servicios públicos para la instalación de las redes de servicios públicos.

Así las cosas, se le precisa al Despacho que los -entregables- más que un complemento al objeto contractual, son el soporte de las ejecuciones adelantadas, pues allí se incorporan los estudios y diseños proyectados por UTDI a través de sus especialistas idóneos.

AL HECHO OCTAVO. **Es cierto.** Al respecto debe precisarse que los plazos pactados entre las partes y por cada AO, incluían la consecución de las aprobaciones y, en consecuencia, del recibo a satisfacción de los estudios y diseños por parte de CCI en cada caso.

AL HECHO NOVENO. **Es cierto.** Sobre el particular, sea oportuno señalar que el contrato en su numeral 4.2.2 – párrafo tercero previó como condición para realizar los pagos a que hubiere lugar, la entrega de las versiones definitivas de cada uno de los capítulos a cargo de UTDI, haciendo hincapié en que estos debían encontrarse aprobadas por el

Director del Consorcio ME³ y recibidas por CCI. Asimismo, se aclara que, según lo estipulado en cada una de las condiciones particulares celebradas por las partes estas estipularon que **“en todo caso se deberán cumplir las condiciones pactadas para proceder con el pago estipuladas en el Capítulo IV del Contrato de Diseños”**.

AL HECHO DECIMO. **Es cierto.**

AL HECHO ONCE. **No es cierto.** ME canceló a UTDI los productos que fueron recibidos conforme a las condiciones pactadas para proceder con el pago y estipuladas en el Capítulo IV del Contrato.

Ahora bien, **por supuesto que ME no autorizó el pago de los entregables que no cumplieron con los requisitos técnicos y que estuvieron por fuera de los plazos contractuales, ya que se presentó un manifiesto incumplimiento de UTDI, que además trajo graves consecuencias al ME en el desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra suscrito con el PAFFIE,** como por ejemplo: aplicación de Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS), retrasos en el inicio de las obras (Fase 2), imposibilidad de iniciar otras e incluso, la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por parte del PAFFIE.

A continuación, y para ilustrar al Despacho se describen detalladamente los graves **incumplimientos** que la Interventoría notificó a ME, **por medio de CIENTO TRECE (113) comunicados** -todos aportados- relativos a los estudios y diseños elaborados por UTDI y que eran de su total responsabilidad. **Los incumplimientos e inconformidades fueron notificados para todos los veintiséis (26) AO y para todas las especialidades** (Topografía, Estudio de Suelos, Proyecto Arquitectónico, Proyecto Estructural, Proyecto Hidrosanitario, Proyecto Eléctrico, Presupuestos), lo que indica la deficiente ejecución por parte de UTDI:

AO	COMUNICADO DE LA INTERVENTORÍA NOTIFICANDO INCUMPLIMIENTO EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE UTDI
400001	ICOL-ANT-G1-1116-17 del 13 de febrero de 2017	<p>TOPOGRAFÍA: "No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista..."</p> <p>"Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se vencieron el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."</p>

³ Contrato de Diseños. Capítulo II, 2.2 "Director del Proyecto": Es el profesional al que hace referencia la Cláusula 10.4 del presente Contrato y quien tendrá a su cargo la revisión y aprobación de los Entregables".

	ICOL-ANT-G1-1238-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 84 días de 105 programados, es decir el 80%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 47% (proyectado 60% contra ejecutado 13%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400001.
	ICOL-ANT-G1-1679-17 del 4 de mayo de 2017	HIDROSANITARIO: La entrega de esta información se hizo por fuera de los tiempos contractuales de entrega final inicial hecha por el contratista el día 21 de abril de 2017, siendo su fecha de entrega de esta información el 25 de abril de 2017. El resultado de la revisión de los documentos remitidos como "Diseño de Instalaciones Sistema Hidrosanitario, Redes contra Incendios y de Gas, no cumple con lo exigido por el FFIE en los Anexos Técnicos del contrato.
	ICOL-ANT-G1-1835-17 del 16 de mayo de 2017	FASE 1: El 21-abril-2017 y el 25-abril-2017, se entregan a la Interventoría algunos estudios & diseños. Los proyectos finales de Topografía y Estudio de Suelos, no fueron radicados en ninguna de las dos entregas, por lo cual no fueron subsanadas las observaciones realizadas por Interventoría. La entrega se realizó en fecha posterior al cumplimiento del plazo contractual establecido en el Acuerdo de Obra. Una vez revisados y evaluados por los especialistas de la interventoría, los diseños presentados, se concluye que hay grandes deficiencias que deben ser subsanadas. Teniendo en cuenta que el avance de los proyectos por cada especialidad es insuficiente, la interventoría considera que no es posible mediante una mesa de trabajo subsanar los faltantes.
	ICOL-ANT-G1-3627-17 del 05 de diciembre de 2017	DISEÑOS HIDROSANITARIOS: Observaciones del especialista hidrosanitario de la interventoría en la revisión No.5, luego de la revisión del producto no se encuentra conforme de acuerdo a los lineamientos y al Anexo Técnico, por lo tanto, no se puede dar viabilidad técnica.
400002	ICOL-ANT-G1-1112-17 del 13 de febrero de 2017	TOPOGRAFÍA: <i>"No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista. (...)"</i> <i>"Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se vencieron el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."</i>
	ICOL-ANT-G1-1228-17 del 29 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: Una vez recibido por la Interventoría el Informe Final de Topografía radicado el 21 de marzo de 2017, fue revisado desde el 22 de marzo por el topógrafo de Interventoría, encontrando que NO CUMPLE con la mayoría de los requerimientos del Anexo Técnico y observaciones tratadas en las mesas de trabajo, Concepto Técnico No. CT-TOP-35.
	ICOL-ANT-G1-1242-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 84 días de 105 programados, es decir el 80%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 34% (proyectado 47% contra ejecutado 13%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400002.

	ICOL-ANT-G1-1836-17 del 16 de mayo de 2017	<p>FASE 1: El 21-04-2017, se entregan a la Interventoría algunos estudios & diseños. Los proyectos finales de Topografía y Estudio de Suelos, no fueron radicados en ninguna de las dos entregas, por lo cual no fueron subsanadas las observaciones realizadas por Interventoría.</p> <p>Una vez revisados y evaluados por los especialistas de la interventoría, cada uno de los diseños presentados, se concluye que hay grandes deficiencias que deben ser subsanadas. Teniendo en cuenta que el avance de los proyectos por cada especialidad es insuficiente, la interventoría considera que no es posible mediante una mesa de trabajo subsanar los faltantes.</p>
	ICOL-ANT-G1-3528-17 del 24 de noviembre de 2017	ESTUDIO DE SUELOS: Concepto técnico de interventoría de la revisión No.4 y no ha sido posible obtener la aprobación. La interventoría aclara que "(...) <i>mientras no sean aclaradas todas y cada una de las inconsistencias que ahora han surgido, no procede la viabilidad del estudio de suelos y análisis de cimentaciones.</i> "
	ICOL-ANT-G1-3538-17 del 27 de noviembre de 2017	TOPOGRAFÍA: El informe de topografía no cumple en lo referente a las "Fichas de vegetación" y "Medición de aforo de aguas que afecten el predio". La Interventoría solicita al contratista (Consorcio Mota-Engil) dar solución a las inconformidades <i>"ya que el primer concepto fue emitido a finales de febrero de 2017 y es la hora que no se ha podido cerrar dicho informe"</i> .
	ICOL-ANT-G1-3565-17 del 28 de noviembre de 2017	ESTUDIO DE SUELOS: La Interventoría manifiesta textualmente el siguiente incumplimiento: "Desde el día 8 de noviembre, en mesa de trabajo realizada en nuestras oficinas, Mota-Engil a través del ingeniero de suelos Armando Ruíz Angarita de la firma quedó con el compromiso de realizar la subsanación de los proyectos a cargo de UTDI, cuya entrega FINAL, se daría el miércoles 15 de noviembre y hasta la fecha no se ha recibido ninguna información al respecto." "Este es el día y la hora que no contamos con el informe final subsanado, por lo cual les solicitamos nos informen que dificultades tienen para poder realizar la entrega convenida."
400004	ICOL-ANT-G1-980-17 del 8 de febrero de 2017	TOPOGRAFÍA: <i>"No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista."</i> "Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."
	ICOL-ANT-G1-1249-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 81 días de 105 programados, es decir el 77%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 37,14% (proyectado 59,27% contra ejecutado 22,13%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400004.
	ICOL-ANT-G1-1159-17 del 3 de abril de 2017	TOPOGRAFÍA: Una vez recibido por la Interventoría el Informe Final de Topografía radicado el 27 de marzo de 2017, fue revisado desde el 28 de marzo por el topógrafo de Interventoría, encontrando que NO CUMPLE con algunos de los requerimientos del Anexo Técnico y observaciones tratadas en las mesas de trabajo, Concepto Técnico No. CT-TOP-57.

	ICOL-ANT-G1-3386-17 del 14 de noviembre de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría entrega el Concepto Técnico CT-TOP-258 el 14-noviembre-2017, manifestando el incumplimiento de la especialidad "Topografía", con comentarios críticos como el siguiente: <i>"El informe se presenta de manera desorganizada se nombran unos Anexos pero éstos no se identifican, simplemente echan en un folder un poco de hojas desorganizadas esperando que la interventoría las ordene e identifique que son (...)"</i>
400006	ICOL-ANT-G1-1095-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: <i>"No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista(...)"</i> Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."
	ICOL-ANT-G1-1245-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 81 días de 105 programados, es decir el 77%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 49% (proyectado 59% contra ejecutado 10%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400004.
	ICOL-ANT-G1-3711-17 del 13 de diciembre de 2017	DISEÑO ELÉCTRICO: La Interventoría remite el Concepto Técnico No.121-4-17-G1 - Eléctrico, radicado en versión 4. El especialista de la Interventoría manifiesta que esta versión se radicó sin subsanar observaciones de la versión anterior, además recuerda que " este Acuerdo de Obra, tuvo fecha de terminación de la Fase 1 el 21 de abril de 2017", es decir, que han transcurrido 236 días calendario sin lograr la aprobación.
	ICOL-ANT-G1-3806-17 del 14 de diciembre de 2017	GEOTECNIA Y FASE 1: La Interventoría manifiesta que <i>"las entregas (diseños de CME) se han realizado de manera extemporánea, toda vez que el plazo contractual de la FASE 1 de este acuerdo de obra, se terminó el 21 de abril de 2017 y a la fecha (14-diciembre-2017) el Consorcio Mota-Engil no ha suscrito el Acta de Terminación en la cual debía establecer una fecha real de cumplimiento del 100% de los productos de la FASE 1."</i>
	ICOL-ANT-G1-3814-17 del 18 de diciembre de 2017	ESTRUCTURA Y FASE 1: La Interventoría manifiesta que <i>"las entregas (diseños de CME) se han realizado de manera extemporánea, toda vez que el plazo contractual de la FASE 1 de este acuerdo de obra, se terminó el 21 de abril de 2017 y a la fecha (18-diciembre-2017) el Consorcio Mota-Engil no ha suscrito el Acta de Terminación en la cual debía establecer una fecha real de cumplimiento del 100% de los productos de la FASE 1."</i>

400007	ICOL-ANT-G1-1101-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: <i>"No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista..."</i> "Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."
	ICOL-ANT-G1-1246-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: <i>"Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%"</i> Al transcurrir 81 días de 105 programados, es decir el 77%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 50% (proyectado 59% contra ejecutado 9%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400007.
	ICOL-ANT-G1-1503-17 del 21 de abril de 2017	ARQUITECTURA: La Interventoría remite el concepto técnico No.007-ARQ-RV1, sobre el diseño arquitectónico, en el cual manifiesta un grave incumplimiento: <i>"El diseño presentado está a nivel de Esquema Básico, por lo cual no tiene el nivel de Anteproyecto. Se recomienda realizar una revisión previa, con el fin de entregar un proyecto acorde con el nivel de detalle y especificaciones requeridas"</i> .
	ICOL-ANT-G1-1870-17 del 12 de mayo de 2017	FASE 1: El 25-abril-2017, posterior a la fecha final del Hito Fase 1, se entregan a la Interventoría algunos estudios & diseños. Los proyectos finales de Topografía y Estudio de Suelos, no fueron radicados, por lo cual no fueron subsanadas las observaciones realizadas por Interventoría. La entrega se realizó en fecha posterior al cumplimiento del plazo contractual establecido en el Acuerdo de Obra. Una vez revisados y evaluados por los especialistas de la interventoría, los diseños presentados, se concluye que hay grandes deficiencias que deben ser subsanadas. Teniendo en cuenta que el avance de los proyectos por cada especialidad es deficiente, la interventoría considera que no es posible mediante una mesa de trabajo subsanar los faltantes.
	ICOL-ANT-G1-3245-17 del 25 de octubre de 2017	ESTUDIO DE SUELOS: La Interventoría envía el Acta de Observaciones No.004-17-SP-G1, referente al informe geotécnico, donde se resumen graves incumplimientos manifiestos en los siguientes comentarios: <i>"Se esperaba, para esta nueva entrega, la solución a todos y cada uno de los interrogantes expuestos en los tres (3) conceptos técnicos anteriores, sin embargo, esto no fue acatado". "La más reciente versión, al ser contrastada con su antecedente, difiere en algunos apartes, unos de forma como otros muy relevantes."</i>
	ICOL-ANT-G1-3608-17 del 1 de diciembre de 2017	ESTUDIO DE SUELOS: La Interventoría envía el Acta de Observaciones No.005-17-SP-G1, referente al informe geotécnico, donde se resumen graves incumplimientos manifiestos en el siguiente comentario: <i>"(...)es importante mencionar que luego de la revisión No.5 el producto no se encuentra conforme de acuerdo a los lineamientos y al anexo técnico, por lo tanto, no se puede dar viabilidad técnica"</i> .

	ICOL-ANT-G1-3625-17 del 5 de diciembre de 2017	DISEÑO HIDROSANITARIO: La Interventoría envía el Concepto Técnico HID-079, referente al diseño hidrosanitario, donde se resumen graves incumplimientos manifiestos en el siguiente comentario: "(...) es importante mencionar que luego de la revisión No.4 el producto no se encuentra conforme de acuerdo a los lineamientos y al anexo técnico, por lo tanto, no se puede dar viabilidad técnica".
	ICOL-ANT-G1-3623-17 del 4 de diciembre de 2017	DISEÑO ELÉCTRICO: La Interventoría envía el Concepto Técnico 115-4-17-G1 - Eléctrico, referente al diseño eléctrico, donde se resumen graves incumplimientos manifiestos en el siguiente comentario: "(...) es importante mencionar que luego de la revisión No.4 el producto no se encuentra conforme de acuerdo a los lineamientos y al anexo técnico, por lo tanto, no se puede dar viabilidad técnica".
400009	ICOL-ANT-G1-1103-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: "No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista..." "Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."
	ICOL-ANT-G1-1247-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 81 días de 105 programados, es decir el 77%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 52% contra ejecutado 10%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400009.
400011	ICOL-ANT-G1-1110-17 del 13 de febrero de 2017	TOPOGRAFÍA: "No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista..." "Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."
	ICOL-ANT-G1-1233-17 del 29 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: Una vez recibido por la Interventoría el Informe Final de Topografía radicado el 21 de marzo de 2017, fue revisado desde el 22 de marzo por el topógrafo de Interventoría, encontrando que NO CUMPLE con la mayoría de los requerimientos del Anexo Técnico y observaciones tratadas en las mesas de trabajo, Concepto Técnico No. CT-TOP-33.
	ICOL-ANT-G1-1240-17 del 30 de marzo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 84 días de 105 programados, es decir el 80%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 45% (proyectado 60% contra ejecutado 15%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400011.

	ICOL-ANT-G1-1666-17 del 3 de mayo de 2017	ELÉCTRICO: La Interventoría emite el concepto eléctrico en Revisión No.02, en el cual informa que el proyecto no cumple y realiza observaciones como: "NO se evidencia aprobación del proyecto por EPM, como se solicita en el anexo técnico, esta observación se realiza por segunda vez y no se ha recibido respuesta a la misma"; "No se identifican los cuartos de telecomunicaciones que según el anexo técnico debe haber mínimo un cuarto de telecomunicaciones por edificio y mínimo uno por piso y por área que no exceda los 1000M2". Adicionalmente la Interventoría resalta que "... la entrega de esta información se hizo por fuera de los tiempos contractuales establecidos para este acuerdo de obra (21 de abril de 2017), siendo su fecha de entrega 25 de abril de 2017".
	ICOL-ANT-G1-1838-17 del 16 de mayo de 2017	FASE 1: El 25-abril-2017, se entregan a la Interventoría algunos estudios & diseños. Los proyectos finales de Topografía y Estudio de Suelos, no fueron radicados en ninguna de las dos entregas, por lo cual no fueron subsanadas las observaciones realizadas por Interventoría. La entrega se realizó en fecha posterior al cumplimiento del plazo contractual establecido en el Acuerdo de Obra. Una vez revisados y evaluados por los especialistas de la interventoría, los diseños presentados, se concluye que hay grandes deficiencias que deben ser subsanadas. Teniendo en cuenta que el avance de los proyectos por cada especialidad es insuficiente, la interventoría considera que no es posible mediante una mesa de trabajo subsanar los faltantes.
	ICOL-ANT-G1-3246-17 del 25 de octubre de 2017	GEOTECNIA: La Interventoría remite el Concepto Técnico No.4 del estudio de suelos, mediante el Acta de Observaciones No.004-17-SP-G1, en la cual informa el NO cumplimiento de esta especialidad hace observaciones como: "No obstante, el hecho de no haber brindado el Consultor del Contratista (UTDI) las debidas respuestas a los cuestionamientos que fueron dados a conocer en los concepto técnicos antecedentes, es revisado una vez más el informe, incluso a pesar de no haberse allegado el informe anterior para un mejor contraste" "En ninguna de las versiones se debate, mediante respuesta, los cuestionamientos de cada una. Si bien es cierto que se ofertan algunas variaciones de contenido, sustancialmente nada mejora" "En consecuencia, por cuarta vez, es objetado el estudio de suelos."
	ICOL-ANT-G1-3624-17 del 4 de diciembre de 2017	DISEÑOS HIDROSANITARIOS: Observaciones del especialista hidrosanitario de la interventoría en la revisión No.4, luego de la revisión del producto no se encuentra conforme de acuerdo a los lineamientos y al Anexo Técnico, por lo tanto, no se puede dar viabilidad técnica.
400012	ICOL-ANT-G1-1111-17 del 13 de febrero de 2017	TOPOGRAFÍA: "No se están atendiendo las observaciones que se han efectuado en las mesas de trabajo conjuntas (Interventoría-Contratista) en las cuales se ha enfatizado que los informes y el producto a entregar debe contener en su totalidad lo requerido en el Anexo Técnico del Contratista....""Los plazos definidos, establecidos y aprobados dentro de los cronogramas firmados para la entrega del informe de topografía se venció el 16 de enero de 2017 y ustedes efectuaron la entrega de la primera versión hasta el 30 de enero de 2017."

<p>ICOL-ANT-G1-1229-17 del 29 de marzo de 2017</p>	<p>TOPOGRAFÍA: Una vez recibido por la Interventoría el Informe Final de Topografía radicado el 21 de marzo de 2017, fue revisado desde el 22 de marzo por el topógrafo de Interventoría, encontrando que NO CUMPLE con la mayoría de los requerimientos del Anexo Técnico y observaciones tratadas en las mesas de trabajo, Concepto Técnico No. CT-TOP-34.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-1241-17 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 84 días de 105 programados, es decir el 80%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 46% (proyectado 60% contra ejecutado 14%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400012.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-1589-17 del 27 de abril de 2017</p>	<p>GEOTECNIA: La Interventoría remite el Concepto Técnico No.2 del estudio de suelos, mediante el Acta de Observaciones No.002-17-SP-G1, en la cual informa el NO cumplimiento de esta especialidad y hace observaciones como: <i>"Luego de llevar a cabo la comparación entre las dos (2) versiones de informes...., se ha establecido que los dos tomos contienen la misma información, salvo contadas excepciones, entendidas más de forma que de fondo, que son irrelevantes."</i> <i>"En mérito de lo hasta aquí expuesto, por tratarse de un documento no apto para ser avalado ni ser idóneo para la toma de decisiones, es retornado por segunda vez, con miras a que el Constructor compruebe la desatención, por su Consultor (UTDI), de clarificar asuntos sensibles del insumo que recibió de él"</i></p>
<p>ICOL-ANT-G1-1839-17 del 16 de mayo de 2017</p>	<p>FASE 1: El 8-mayo-2017, se entregan a la Interventoría algunos estudios & diseños. El proyecto final de Estudio de Suelos, no fue radicado, por lo cual no fueron subsanadas las observaciones realizadas por Interventoría. La Interventoría informa que la entrega se realizó en fecha posterior al cumplimiento del plazo contractual establecido en el Acuerdo de Obra. Teniendo en cuenta que el avance de los proyectos por cada especialidad es insuficiente, la interventoría considera que no es posible mediante una mesa de trabajo subsanar los faltantes.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-2041-17 del 31 de mayo de 2017</p>	<p>ARQUITECTURA, ELÉCTRICO Y ESTUDIO DE SUELOS: La Interventoría manifiesta que la información presentada está incompleta y el contenido revisado NO cumple con las exigencias del Anexo Técnico.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-3404-17 del 14 de noviembre de 2017</p>	<p>ARQUITECTURA: La Interventoría remite el concepto técnico No.052-ARQ-RV3, sobre el diseño arquitectónico, en el cual manifiesta un grave incumplimiento: "El diseño presentado no tiene el nivel de Anteproyecto."</p>
<p>ICOL-ANT-G1-3819-17 del 18 de diciembre de 2017</p>	<p>ARQUITECTURA: La Interventoría manifiesta un grave incumplimiento técnico ya que "luego de la revisión de los planos de arquitectura remitidos por el contratista, se establece que el diseño se encuentra en fase anteproyecto, sin embargo, estos no cumplen con las exigencias de los Anexos Técnicos..." Lo anterior tiene el agravante que la Fase 1 del AO 400012 vencía el 2-mayo-2017 y este concepto es del 18-diciembre-2017.</p>

400029	ICOL-ANT-G1-983-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil."
	ICOL-ANT-G1-1211-17 del 24 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría reitera el incumplimiento del contratista, al afirmar que "Si bien es cierto que el cumplimiento de la Fase 1 se dará por cumplida al final del plazo acordado para cada Acuerdo de Obra, es pertinente recordar que el cronograma detallado aprobado por Interventoría, tiene fechas de cumplimiento para cada "actividad"
	ICOL-ANT-G1-1375-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: <i>"Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"</i>
	ICOL-ANT-G1-1390-17 del 12 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 62 días de 105 programados, es decir el 59%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 21% (proyectado 26% contra ejecutado 13%), lo cual significa una alarma amarilla que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400029.
	ICOL-ANT-G1-1547-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 73 días de 105 programados, es decir el 69,52%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 34% (proyectado 39% contra ejecutado 5%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400029.
	ICOL-ANT-G1-2015-17 del 30 de mayo de 2017	DISEÑO HIDROSANITARIO Y ESTUDIO DE SUELOS: La Interventoría manifiesta un grave incumplimiento por la falta de entrega de diseños, textualmente manifiesta que "Verificando la entrega de la documentación radicada el pasado 25 de mayo con el comunicado del asunto, después de la fecha contractual, se encuentra que no adjuntaron los informes del diseño de redes hidrosanitarias y el estudio de suelos.

	ICOL-ANT-G1-2134-17 del 7 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. * Diseño Eléctrico: NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. * Diseños Estructurales: No se verifica el cumplimiento total de los requisitos. La entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Estudio de Suelos: NO se hizo entrega.
	ICOL-ANT-G1-3360-17 del 9 de noviembre de 2017	FASE 1: La Interventoría emite conceptos al diseño estructural donde evidencia la falta de cumplimiento normativo, adicionalmente aclara que está pendiente la presentación de los demás productos como son Diseño Hidrosanitario, Diseño Eléctrico y Presupuesto. Lo anterior tiene el agravante que la Fase 1 de este AO se venció el 23-mayo-2017 y este concepto es del 9-noviembre-2017.
	ICOL-ANT-G1-3838-17 del 21 de noviembre de 2017	HIDROSANITARIO: La Interventoría manifiesta que aprueba el diseño estructural, pero aclara que "aún está pendiente la presentación del diseño hidrosanitario".
400030	ICOL-ANT-G1-1156-17 del 16 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría manifiesta el NO cumplimiento de la especialidad Topografía y aclara que <i>"Las anteriores observaciones son generales, sin embargo, se recuerda que en las diferentes mesas de trabajo realizadas para otros proyectos se ha hecho énfasis en ajustarse a los requerimientos del Anexo técnico del constructor"</i>
	ICOL-ANT-G1-1471-17 del 19 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades" Al transcurrir 70 días de 120 programados, es decir el 58,3%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 21% (proyectado 26% contra ejecutado 5%), lo cual significa una alarma amarilla que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400030.
	ICOL-ANT-G1-1548-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 73 días de 105 programados, es decir el 60,83%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 32% (proyectado 37% contra ejecutado 5%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400030.
	ICOL-ANT-G1-2719-17 del 29 de agosto de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría emite el Concepto Técnico No. CT-TOP-219 en el cual describe los puntos que NO están cumpliendo con los requerimientos del Anexo Técnico. Lo anterior tiene el agravante que la Fase 1 de este AO venció el 17-septiembre-2017 y el 29-agosto-2017 la Topografía aún no estaba aprobada.

400031	ICOL-ANT-G1-1256-17 del 3 de abril de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría manifiesta un grave INCUMPLIMIENTO en la especialidad Topografía, registrando la siguiente afirmación: <i>"Por lo anterior, las observaciones deben ser subsanadas dentro del término contractual, recordando al contratista que continúa el atraso en la entrega de esta actividad. De manera reiterada para todos los Acuerdos de Obra, la Interventoría le ha solicitado en las Revisiones, que se ajusten al PROTOCOLO DE ENTREGA DE TOPOGRAFÍA, que se ha socializado en las mesas de trabajo con nuestro topógrafo, y vemos con preocupación que las revisiones continúan arrojando un producto NO CONFORME, porque no se atienden las observaciones iniciales, y es insuficiente en su contenido"</i>
	ICOL-ANT-G1-1376-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: <i>"Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL DEL 19% DEL TOTAL DE LA FASE"</i>
	ICOL-ANT-G1-2073-17 del 30 de mayo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" De acuerdo, con la reprogramación 1, con corte al 27 de mayo, evaluando la programación de ejecución de actividades del acuerdo de obra, el avance físico de las mismas registra un atraso del 68% (proyectado 75% contra ejecutado 7%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400031.
400032	ICOL-ANT-G1-987-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría informa que <i>"... el día 8 de marzo del año en curso, se cumplió el plazo de entrega de los productos finales correspondientes al HITO No.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio MOTA-ENGIL, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra"</i>
	ICOL-ANT-G1-1359-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: <i>"Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un RETRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"</i>

	ICOL-ANT-G1-1537-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 105 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 41% (proyectado 48% contra ejecutado 7%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400032.
	ICOL-ANT-G1-2136-17 del 8 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: Se debe presentar el informe completo a la Interventoría con la totalidad de sus anexos, con el fin de revisar si se realizaron las correcciones concernientes al estudio Topográfico. *Estudio de Suelos: Este estudio requiere de la revisión y ajuste por parte del contratista pues la información no es amplia y suficiente y no cumple con lo establecido en los Anexos Técnicos. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.
400033	ICOL-ANT-G1-989-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1360-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
	ICOL-ANT-G1-1539-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 41% (proyectado 48% contra ejecutado 7%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400033.

	<p>ICOL-ANT-G1-2133-17 del 8 de junio de 2017</p>	<p>FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera:</p> <p>*Topografía: Se debe presentar el informe completo a la Interventoría con la totalidad de sus anexos, con el fin de revisar si se realizaron las correcciones concernientes al estudio Topográfico. *Estudio de Suelos: Este estudio NO FUE APORTADO por el contratista. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: La versión del informe final se encuentra muy deficiente pues no se aportan las memorias en concordancia con los planos estructurales. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.</p>
<p>400034</p>	<p>ICOL-ANT-G1-991-17 del 9 de marzo de 2017</p>	<p>TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."</p>
	<p>ICOL-ANT-G1-1362-17 del 11 de abril de 2017</p>	<p>FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"</p>
	<p>ICOL-ANT-G1-1540-17 del 26 de abril de 2017</p>	<p>FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 41% (proyectado 48% contra ejecutado 7%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400034.</p>

	ICOL-ANT-G1-2122-17 del 7 de junio de 2017	<p>FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera:</p> <p>*Topografía: Los planos topográficos digitales, deben presentarse en archivo editable DWG y en PDF. *Estudio de Suelos: Este estudio NO FUE APORTADO por el contratista. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: Teniendo en cuenta que no se acompañó el proyecto con el Estudio de Suelos, no se pueden calcular ni las cimentaciones ni la capacidad portante del suelo. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.</p>
400035	ICOL-ANT-G1-1364-17 del 11 de abril de 2017	<p>FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: <i>"Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"</i></p>
	ICOL-ANT-G1-1541-17 del 26 de abril de 2017	<p>FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 48% contra ejecutado 6%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400035.</p>
	ICOL-ANT-G1-2214-17 del 8 de junio de 2017	<p>FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera:</p> <p>*Topografía: Se debe presentar el informe completo a la Interventoría con la totalidad de sus anexos, con el fin de revisar si se realizaron las correcciones concernientes al estudio Topográfico. *Estudio de Suelos: Este estudio NO FUE APORTADO por el contratista. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: Teniendo en cuenta que no se acompañó el proyecto con el Estudio de Suelos, no se pueden calcular ni las cimentaciones ni la capacidad portante del suelo. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.</p>

	ICOL-ANT-G1-993-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
400036	ICOL-ANT-G1-994-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1366-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
	ICOL-ANT-G1-1542-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 43% (proyectado 48% contra ejecutado 5%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400036.
	ICOL-ANT-G1-2096-17 del 6 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría hace devolución de los Estudios y Diseños versión final, teniendo en cuenta el NO cumplimiento normativo y expone textualmente lo siguiente: "Por las razones anteriormente expuestas les informamos que teniendo en cuenta que el proyecto presentado está desarrollado en un Esquema Básico el cual NO FUE APROBADO por la ETC, se les devuelven los los diseños y estudios, con el fin que el contratista realice los nuevos diseños y estudios que se requieren para entregar a satisfacción lo concerniente a las actividades contratadas en la Fase 1 para el Acuerdo de Obra No.400036. Cabe resaltar que la fecha contractual de entrega a satisfacción de los productos de Fase 1, se cumplía el día 23 de mayo del año en curso, por tal razón y hasta que el Contratista entregue el proyecto de acuerdo con lo establecido en los Anexos Técnicos y documentos contractuales se realizará el conteo de días de mora para el cálculo de los Acuerdos de Niveles de Servicio."

400037	ICOL-ANT-G1-996-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1368-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
	ICOL-ANT-G1-1543-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 48% contra ejecutado 6%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400036.
	ICOL-ANT-G1-2131-17 del 8 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: Se debe presentar el informe completo a la Interventoría con la totalidad de sus anexos, con el fin de revisar si se realizaron las correcciones concernientes al estudio Topográfico. *Estudio de Suelos: Este estudio NO FUE APORTADO por el contratista. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: Teniendo en cuenta que no se acompañó el proyecto con el Estudio de Suelos, no se pueden calcular ni las cimentaciones ni la capacidad portante del suelo. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.

400038	ICOL-ANT-G1-997-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1369-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: " <i>Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE</i> "
	ICOL-ANT-G1-1544-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 48% contra ejecutado 6%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400038.
	ICOL-ANT-G1-2209-17 del 8 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: Los planos topográficos digitales deben presentarse en archivo editable DWG y en PDF. *Estudio de Suelos: Este estudio NO CUMPLE con lo solicitado por los Anexos Técnicos. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: Los cálculos presentados son teóricos al no tener definido el estudio de suelos. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: La información llega incompleta, solo se presentaron 7 planos, lo cual no es un informe final recibido a satisfacción.

400039	ICOL-ANT-G1-999-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1370-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
	ICOL-ANT-G1-1545-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 48% contra ejecutado 6%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400039.
400040	ICOL-ANT-G1-1371-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"

<p>ICOL-ANT-G1-2137-17 del 8 de junio de 2017</p>	<p>FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: Se debe presentar el informe completo a la Interventoría con la totalidad de sus anexos, con el fin de revisar si se realizaron las correcciones concernientes al estudio Topográfico. *Estudio de Suelos: Este estudio NO FUE APORTADO por el contratista. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: Teniendo en cuenta que no se acompañó el proyecto con el Estudio de Suelos, no se pueden calcular ni las cimentaciones ni la capacidad portante del suelo. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico. *Diseños Hidrosanitarios: No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-1546-17 del 26 de abril de 2017</p>	<p>FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 77 días de 106 programados, es decir el 72,64%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 42% (proyectado 48% contra ejecutado 6%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400040.</p>
<p>ICOL-ANT-G1-1001-17 del 9 de marzo de 2017</p>	<p>TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."</p>
<p>ICOL-ANT-G1-1259-17 del 3 de abril de 2017</p>	<p>TOPOGRAFÍA: La Interventoría manifiesta un grave INCUMPLIMIENTO en la especialidad Topografía, registrando la siguiente afirmación: <i>"Por lo anterior, las observaciones deben ser subsanadas dentro del término contractual, recordando al contratista que continúa el atraso en la entrega de esta actividad. De manera reiterada para todos los Acuerdos de Obra, la Interventoría le ha solicitado en las Revisiones, que se ajusten al PROTOCOLO DE ENTREGA DE TOPOGRAFÍA, que se ha socializado en las mesas de trabajo con nuestro topógrafo, y vemos con preocupación que las revisiones continúan arrojando un producto NO CONFORME, porque no se atienden las observaciones iniciales, y es insuficiente en su contenido"</i></p>

400041	ICOL-ANT-G1-1098-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1401-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: " <i>Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE</i> "
400042	ICOL-ANT-G1-1097-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1402-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
400043	ICOL-ANT-G1-1099-17 del 13 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."

	ICOL-ANT-G1-2123-17 del 7 de junio de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" De acuerdo, con la reprogramación, con corte al 3 de junio, evaluando la programación de ejecución de actividades del acuerdo de obra, el avance físico de las mismas registra un atraso del 34% (proyectado 45% contra ejecutado 11%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400043.
400044	ICOL-ANT-G1-1006-17 del 9 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría notifica la generación de un INCUMPLIMIENTO del contratista, ya que según "...el cronograma aprobado por la Interventoría para el proyecto en mención, el 8-marzo-2017 se cumplió el plazo para la entrega de productos finales correspondientes al HITO No.1 Levantamiento Topográfico, sin que se haya dado la entrega por parte del Consorcio Mota-Engil, generándose así un INCUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Obra."
	ICOL-ANT-G1-1157-17 del 16 de marzo de 2017	TOPOGRAFÍA: La Interventoría manifiesta el NO cumplimiento de la especialidad Topografía y aclara que "Las anteriores observaciones son generales, sin embargo, se recuerda que en las diferentes mesas de trabajo realizadas para otros proyectos se ha hecho énfasis en ajustarse a los requerimientos del Anexo técnico del constructor"
	ICOL-ANT-G1-1379-17 del 11 de abril de 2017	FASE 1: La Interventoría manifiesta los incumplimientos presentados por CME en la Fase 1, ya que no se entregaron estudios y diseños en versión definitiva, cuando incluso había vencido el plazo final de la Fase 1, textualmente manifiestan lo siguiente: "Por lo anterior y debido a los retrasos que se están generando en el proceso de elaboración y desarrollo de las actividades subsiguientes, esta interventoría solicita de manera inmediata indicar la fecha en la cual serán entregados dichos estudios o informar cual es el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta que a la fecha el avance general del Acuerdo de Obra presenta un ATRASO GENERAL SUPERIOR AL 20% DEL TOTAL DE LA FASE"
	ICOL-ANT-G1-1549-17 del 26 de abril de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" Al transcurrir 73 días de 105 programados, es decir el 69,52%, el avance físico de las actividades registra un atraso del 34% (proyectado 39% contra ejecutado 5%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400044.
400056	ICOL-ANT-G1-1705-17 del 4 de mayo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" La Interventoría informa que el avance físico de las actividades registra un atraso del 47,7% (proyectado 54,45% contra ejecutado 6,75%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400056.
	ICOL-ANT-G1-1814-17 del 11 de mayo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" La Interventoría informa que el avance físico de las actividades registra un atraso del 61,35% (proyectado 68,10% contra ejecutado 6,75%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400056.

	ICOL-ANT-G1-2284-17 del 23 de junio de 2017	FASE 1: La Interventoría expone uno a uno los incumplimientos presentados en los estudios y diseños, de la siguiente manera: *Topografía: Pendientes detectados en entrega: Copia de la Matrícula profesional del Consultor responsable. Anexo se presentan observaciones según revisión del especialista de la Interventoría.*Estudio de Suelos: El documento presentado NO CUMPLE con lo exigido en el anexo técnico. *Arquitectura: la entrega radicada NO se ajusta a los requerimientos del proyecto. *Proyecto Estructural: El documento presentado NO CUMPLE con lo exigido en el anexo técnico. *Diseño Eléctrico: El Hito correspondiente al proyecto eléctrico No está cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el Anexo Técnico.
400057	ICOL-ANT-G1-1812-17 del 11 de mayo de 2017	FASE 1: "Atraso en el cronograma de actividades en más del 30%" La Interventoría informa que el avance físico de las actividades registra un atraso del 34,85% (proyectado 41,60% contra ejecutado 6,75%), lo cual significa una alarma roja que podría conllevar un incumplimiento del Acuerdo de Obra 400057.
	ICOL-ANT-G1-4732-18 del 5 de abril de 2018	FASE 1: La interventoría manifiesta un grave incumplimiento en la entrega de la Fase 1, exponiendo de manera textual lo siguiente: "Realizando seguimiento al cronograma de cierre de Fase 1 presentado por ustedes para el proyecto y teniendo en cuenta que, a la fecha el contratista Mota-Engil, no ha cumplido con el 100% de subsanación de observaciones hechas por los especialistas de la Interventoría, se continúa evidenciando el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales descritas en el Contrato Marco de Obra y en el Acuerdo de Obra cuyo plazo de entrega venció el día 2 de diciembre de 2017 y con un avance ejecutado a la fecha de tan solo el 72,83%. De lo anterior se deduce, que ante el INCUMPLIMIENTO del contratista en la entrega total y a satisfacción de los productos finales de la FASE 1, la aplicación de ANS continúa inexorablemente."

En razón de todo lo anterior es CLARO que ME notificó reiteradamente los incumplimientos a UTDI, de manera verbal, por correos electrónicos y por lo menos en **36 comunicados**, que se detallan a continuación:

COMUNICADO DEL CME A UTDI NOTIFICANDO INCUMPLIMIENTOS O INCONFORMIDADES DE LOS "ESTUDIOS & DISEÑOS" ENTREGADOS	ACUERDOS DE OBRA NOTIFICADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O INCONFORMIDAD	ESPECIALIDAD NOTIFICADA COMO INCUMPLIDA	OBSERVACIONES
ME-10.021-COL1-17-599 del 15 de marzo de 2017	400001	TOPOGRAFÍA	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo a la información anteriormente mencionada, vemos con preocupación que los acuerdos pactados en mesas de trabajo con coordinadores y personal de Mota-Engil
	400002		
	400004		
	400006		
	400007		

	400009		no se está cumpliendo, por lo que solicitamos sean subsanadas a más tardar el día jueves 16 de marzo de 2017"
	400011		
	400012		
ME-10.021-COL1-17-609 del 16 de marzo de 2017	400002	TOPOGRAFÍA Y ESQUEMAS BÁSICOS (ARQUITECTURA)	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Observando los resultados e incumplimiento en las fechas de los entregables de TOPOGRAFÍA y ESQUEMAS BÁSICOS y 'de acuerdo al ítem 1.15 que hace referencia a las especificaciones técnicas del contrato de Consultoría para la elaboración de estudios y diseños de Infraestructura Educativa del Grupo 01 y Grupo 03' se solicita de manera urgente, se disponga un equipo humano y profesional que atienda de manera efectiva la ejecución de los proyectos, generando un plan de acción de mejoramiento para no tener más retrasos en la programación de los siguientes acuerdos de obra"
	400001		
	400011		
	400012		
	400041		
	400042		
	400043		
	400032		
	400033		
	400034		
	400035		
	400036		
	400037		
	400038		
	400039		
	400040		
	400007		
	400006		
	400009		
	400056		
400057			
400004			
400029			
400030			
400031			
400044			
ME-10.021-COL1-17-1037 del 18 de abril de 2017	400001	DISEÑOS HIDROSANITARIOS	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Como es de su conocimiento los plazos de entregas contractuales se vencieron, presentando incumplimiento , por lo tanto, solicitamos subsanar y radicar en físico estas observaciones máximo el día 20 de abril del presente año."
	400002		
	400007		
	400011		
	400012		
	400006		
	400009		
ME-10.021-COL1-17-2518 del 2 de octubre de 2017	400001	ARQUITECTURA	El CME remite a UTDI observaciones técnicas de sus diseños, teniendo en cuenta que "...estamos próximos al inicio de la obra de la Institución Educativa..."
		ESTRUCTURA	
		HIDROSANITARIO Y GAS	
		ELÉCTRICOS	

ME-10.021-COL1-17-652 del 24 de marzo de 2017	400029	TOPOGRAFÍA	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Estamos realizando devolución de la topografía correspondiente al AO 400029 IE ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, ENVIGADO, ANTIOQUIA, puesto que no corresponde con el lote asignado para dicho acuerdo, es de su conocimiento que estamos en incumplimiento con esta actividad y por tanto solicitamos subsanar el tema en la inmediatez."
ME-10.021-COL1-17-1024 del 18 de abril de 2017	400029	FASE 1	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo con los compromisos contractuales a la fecha de hoy 19 de abril ha transcurrido el 79% del tiempo de ejecución del contrato, presentando un avance físico del 9%. Por lo anterior se solicita de manera inmediata presentar un plan de contingencia para dar cumplimiento a la condición particular 400029"
ME-10.021-COL1-17-1468 del 01 de mayo de 2017	400029	FASE 1	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "de acuerdo a los plazos contractuales a la fecha aún no se han recibido los productos completos ni con las especificaciones requeridas del proyecto de la I.E. Alejandro Vélez Barrientos, que se debieron recibir en su totalidad el pasado 23 de mayo de 2017, lo que implica que UTDI incurrió en un incumplimiento a las condiciones contractuales."

<p>ME-10.021-COL1-17-1546 del 28 de junio de 2017</p>	<p>400029</p>	<p>ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Nos permitimos realizar la devolución del estudio de suelos referente a la I.E. Alejandro Vélez Barrientos, del municipio de Envigado teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fecha final de entrega de los estudios y diseños de la totalidad del proyecto era previa al día 23 de mayo del año en curso, sin embargo, se dio la posibilidad que la entrega final de productos fuera el 23 de mayo; compromiso que se incumplió ya que en esa fecha no se recibió ningún producto. 2. Los días 24 y 25 de mayo de 2017 se recibieron diseños arquitectónicos, eléctrico voz y datos, estructurales y topografía, evidenciando la NO entrega del estudio de geotecnia e hidráulico..... <p>Por lo anterior, realizamos la devolución del estudio de geotecnia, tratándose de la primera versión fuera de los plazos establecidos y se notifica que el mismo será realizado por MOTA-ENGIL"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1022 del 18 de abril de 2017</p>	<p>400030</p>	<p>ESQUEMA BÁSICO (ARQUITECTURA)</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente estamos realizando devolución del esquema básico radicado el día 12 de abril del acuerdo en referencia, ya que se debe atender las siguientes observaciones: A la fecha de hoy 19 de abril se están incumpliendo las entregas contractuales, transcurrido el 79% del tiempo de ejecución del contrato, se encuentra un avance físico del 10%. Por lo anterior se solicita de manera inmediata presentar un plan de contingencia para dar cumplimiento a la condición particular 400030"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1543 del 28 de junio de 2017</p>	<p>400030</p>	<p>ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Nos permitimos realizar la devolución del estudio de suelos referente a la I.E Normal Superior de Envigado teniendo en cuenta que:</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se procede a la devolución del estudio geotécnico radicado para la I.E. Normal Superior y se informa que dicho estudio se realizará por parte del consorcio MOTA-ENGIL"</p>

ME-10.021-COL1-17-1023 del 18 de abril de 2017	400031	ESQUEMA BÁSICO (ARQUITECTURA)	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente estamos realizando devolución del esquema básico radicado el día 12 de abril del acuerdo en referencia, ya que se debe atender las siguientes observaciones: A la fecha de hoy 19 de abril se están incumpliendo las entregas contractuales, transcurrido el 79% del tiempo de ejecución del contrato, se encuentra un avance físico del 10%. Por lo anterior se solicita de manera inmediata presentar un plan de contingencia para dar cumplimiento a la condición particular 400031"</p>
ME-10.021-COL1-17-1544 del 28 de junio de 2017	400031	ESTUDIO DE SUELOS	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Nos permitimos realizar la devolución del estudio de suelos para corrección, referente a la I.E José Miguel de la Calle, del Municipio de Envigado teniendo en cuenta que: 4. En la pág. 8 del estudio presentado por ustedes, el módulo estructural A, no corresponde a dos pisos, en el esquema básico aprobado parte de este módulo es de 4 pisos. Por tanto, solicitamos aclarar cómo están divididos los módulos estructurales"</p>
ME-10.021-COL1-17-776 del 22 de marzo de 2017	400032	TOPOGRAFÍA Y ESQUEMAS BÁSICOS (ARQUITECTURA)	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Observando los resultados e incumplimiento en las fechas de los entregables de TOPOGRAFÍA y ESQUEMAS BÁSICOS y de acuerdo al ítem 1.15 que hace referencia a las especificaciones técnicas del contrato de Consultoría para la elaboración de estudios y diseños de Infraestructura Educativa del Grupo 01 y Grupo 03 se solicita de manera urgente, un plan de acción de mejoramiento para no tener más retrasos en la programación de los siguientes 9 acuerdos de obra"</p>
	400033		
	400034		
	400035		
	400036		
	400037		
	400038		
	400039		
ME-10.021-COL1-17-1166 del 3 de mayo de 2017	400032	CANCELACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	<p>El Consorcio Mota-Engil relaciona las Condiciones Particulares que en común acuerdo entre las partes son canceladas y por lo tanto se hace necesario comenzar el proceso de liquidación final.</p>
	400035		
	400037		
	400038		

	400040		NOTA: Esta liquidación finalmente no se formalizó
	400041		
	400042		
	400043		
ME-10.021-COL1-17-1512 del 7 de junio de 2017	400032	TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría:</p> <p>*Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 50% - En revisión. Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
ME-10.021-COL1-17-1520 del 7 de junio de 2017	400032	ESTUDIO DE SUELOS	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Se reporta que la información radicada está incompleta faltando los análisis de Laboratorio, reporte fotográfico y documentación en el CD y en físico. Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico hasta el viernes 9 de Julio de 2017, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

ME-10.021-COL1-17-1585 del 20 de junio de 2017	400032	TOPOGRAFÍA	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes el concepto técnico de la especialidad para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
ME-10.021-COL1-17-845 del 30 de Marzo de 2017	400032	ESQUEMA BÁSICO (ARQUITECTURA)	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Para formalizar la entrega de los esquemas básicos listados a continuación requerimos que se cumplan los siguientes requisitos: "Es fundamental que en las presentaciones de los esquemas básicos ante la interventoría y ante el FFIE, se requiere tener claro TODA la normatividad de planeación aplicable y en general la información completa, a fin de agilizar los procesos"</p>
	400033		
	400034		
	400035		
	400036		
	400037		
	400038		
	400039		
	400040		
ME-10.021-COL1-17-1513 del 7 de junio de 2017	400033	TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría: *Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 50% - En revisión. Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1586 del 20 de junio de 2017</p>	<p>400033</p>	<p>TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos or cada una de las especialidades para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1213 del 9 de mayo de 2017</p>	<p>400034</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo a los compromisos contractuales establecidos en las condiciones particulares No.034-2017 se dio inicio al desarrollo de los estudios y diseños del proyecto IE CIUDAD ITAGUI SEDE MARÍA BERNAL con un plazo de 90 días calendario, teniendo como fecha límite de entrega de estudios y diseños el día 8 de Mayo del presente año. De acuerdo a lo anterior expuesto y evidenciando que han transcurrido 90 días, equivalentes al 100% del plazo contractual, le solicito de manera inmediata la entrega de todos los productos finales que hacen parte de la entrega objeto de las condiciones particulares Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1536 del 9 de junio de 2017</p>	<p>400034</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos por cada una de las especialidades para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1515 del 7 de junio de 2017</p>	<p>400035</p>	<p>TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría: *Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 0% - No entregan Estudio de Suelos Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1589 del 20 de junio de 2017</p>	<p>400035</p>	<p>TOPOGRAFÍA</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos de la especialidad para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1214 del 9 de mayo de 2017</p>	<p>400036</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo a los compromisos contractuales establecidos en las condiciones particulares No.036-2017 se dio inicio al desarrollo de los estudios y diseños del proyecto IE LOS GÓMEZ con un plazo de 90 días calendario, teniendo como fecha límite de entrega de estudios y diseños el día 8 de Mayo del presente año. De acuerdo a lo anterior expuesto y evidenciando que han transcurrido 90 días, equivalentes al 100% del plazo contractual, le solicito de manera inmediata la entrega de todos los productos finales que hacen parte de la entrega objeto de las condiciones particulares</p> <p>Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1516 del 7 de junio de 2017</p>	<p>400037</p>	<p>TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría: *Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 50% - Está en revisión Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1587 del 20 de junio de 2017</p>	<p>400037</p>	<p>TOPOGRAFÍA Y ESTUDIO DE SUELOS</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos por cada una de las especialidades para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1215 del 9 de mayo de 2017</p>	<p>400038</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo a los compromisos contractuales establecidos en las condiciones particulares No.038-2017 se dio inicio al desarrollo de los estudios y diseños del proyecto IE CIUDAD ITAGUÍ SEDE PRINCIPAL con un plazo de 90 días calendario, teniendo como fecha límite de entrega de estudios y diseños el día 8 de Mayo del presente año. De acuerdo a lo anterior expuesto y evidenciando que han transcurrido 90 días, equivalentes al 100% del plazo contractual, le solicito de manera inmediata la entrega de todos los productos finales que hacen parte de la entrega objeto de las condiciones particulares Todo incumplimiento se verá reflejado en ls Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1517 del 7 de junio de 2017</p>	<p>400038</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría: *Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 30% - No cumple con la NSR-10 *Arquitectura 50% - No cumple Anexo Técnico *Estructura 30% - No cumple Anexo Técnico *Eléctrico 30% - No cumple Anexo Técnico *Hidrosanitario 30% - No cumple Anexo Técnico *Voz y Datos 0% - No se entregó Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida. Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-1216 del 9 de mayo de 2017</p>	<p>400039</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "De acuerdo a los compromisos contractuales establecidos en las condiciones particulares No.039-2017 se dio inicio al desarrollo de los estudios y diseños del proyecto IE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUÍ con un plazo de 90 días calendario, teniendo como fecha límite de entrega de estudios y diseños el día 8 de Mayo del presente año.</p> <p>De acuerdo a lo anterior expuesto y evidenciando que han transcurrido 90 días, equivalentes al 100% del plazo contractual, le solicito de manera inmediata la entrega de todos los productos finales que hacen parte de la entrega objeto de las condiciones particulares</p> <p>Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1518 del 7 de junio de 2017</p>	<p>400039</p>	<p>FASE 1</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "A la fecha nos encontramos con los siguientes porcentajes de avance, de acuerdo a la evaluación de interventoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Levantamiento Topográfico 75% - El Informe Final NO está completo. *Estudio de Suelos 30% - No cumple con la NSR-10 *Arquitectura 50% - No cumple Anexo Técnico *Estructura 30% - No cumple Anexo Técnico *Eléctrico 30% - No cumple Anexo Técnico *Hidrosanitario 20% - No cumple Anexo Técnico *Voz y Datos 0% - No se entregó <p>Teniendo en cuenta el vencimiento del contrato y el incumplimiento con la calidad y cantidad requerida contractualmente, solicitamos la entrega información completa de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico a la mayor brevedad posible, con la normativa y calidad exigida.</p> <p>Todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>

<p>ME-10.021-COL1-17-2409 del 22 de septiembre de 2017</p>	<p>400039</p>	<p>ARQUITECTURA</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos de arquitectura para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-1588 del 20 de junio de 2017</p>	<p>400040</p>	<p>TOPOGRAFÍA</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente remitimos a ustedes los conceptos técnicos de la especialidad para la versión final de los diseños y estudios del A.O. en asunto. Al tratarse de una entrega final esperamos que, de acuerdo a lo exigido en el Anexo Técnico, los productos lleguen completos, a un 100% y con la calidad requerida, lo cual esto no sucedió, por tal motivo el Consultor se encuentra en incumplimiento. Les recordamos que todo incumplimiento se verá reflejado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)"</p>
<p>ME-10.021-COL1-17-893 del 7 de abril de 2017</p>	<p>400041</p>	<p>ARQUITECTURA</p>	<p>El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente se les informa que el esquema básico del proyecto correspondiente al acuerdo de obra No.400041 no se ha entregado a la fecha, pese a que se han hecho reiteradas solicitudes al respecto, por lo que actualmente se encuentra en incumplimiento de contrato"</p>

ME-10.021-COL1-17-894 del 7 de abril de 2017	400042	ARQUITECTURA	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Por medio de la presente se les informa que el esquema básico del proyecto correspondiente al acuerdo de obra No.400042 no se ha entregado a la fecha, pese a que se han hecho reiteradas solicitudes al respecto, por lo que actualmente se encuentra en incumplimiento de contrato"
ME-10.021-COL1-17-1465 del 6 de junio de 2017	TODOS LOS 26 AO	DISEÑO ELÉCTRICO	El Consorcio Mota-Engil manifiesta textualmente a UTDI lo siguiente: "Basados en la revisión de los entregables de los proyectos eléctricos y en cumplimiento con los requerimientos del artículo 10.1 del RETIE que hace referencia a un diseño detallado, a la fecha los estudios entregados no cumplen con dichos apartados" Por lo anterior les comunicamos que dichos faltantes serán realizados a partir de la fecha por el Consorcio Mota-Engil, aclarando que los costos ocasionados serán a cargo del contrato firmado entre las partes"

Además de los treinta y seis (36) comunicados descritos anteriormente, **se aclara que UTDI asistía a las mesas de trabajo con CCI y, por lo tanto, estaba enterado de los incumplimientos.** Además, se recuerda al Despacho que, a la fecha de terminación contractual de cada uno de los AO contratados a UTDI, el avance de los estudios y diseños debería ser del cien por ciento (100%), pero ninguno de ellos lo obtuvo.

Como prueba de ello, se exponen a continuación los avances correspondientes a estas fechas, reportados por la Interventoría a través del documento "ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1 (FE-011)":

A.O.	PORCENTAJE (%) DE AVANCE REPORTADO POR LA INTERVENTORÍA (FE-011) A LA FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL, PARA LA CUAL <u>LOS PRODUCTOS DEBERÍAN ESTAR AL 100%</u>						
	Topografía	Geotecnia	Arquitectura	Estructural	Hidrosanitario	Eléctrico	Presupuestos
400001	75%	20%	36%	60%	0%	76%	45%
400002	55%	20%	36%	80%	0%	75%	45%
400006	90%	70%	50%	50%	50%	50%	15%
400007	90%	70%	50%	60%	50%	50%	15%
400009	95%	70%	50%	60%	80%	80%	60%
400011	65%	20%	41%	0%	0%	0%	50%
400012	90%	70%	40%	50%	60%	60%	50%
400029	80%	0%	50%	0%	50%	50%	50%

400030	80%	100%	85%	65%	80%	75%	90%
400031	100%	50%	85%	80%	75%	75%	95%
400036	75%	10%	20%	5%	5%	5%	5%
400038	75%	30%	50%	30%	30%	30%	50%
400039	100%	100%	60%	5%	5%	5%	0%
400034	75%	45%	50%	30%	30%	30%	50%
400056	NO REPORTAN						
400004	100%	60%	80%	65%	65%	65%	100%
400032	75%	30%	50%	30%	20%	30%	50%
400033	75%	5%	50%	0%	30%	30%	50%
400035	75%	0%	50%	0%	30%	30%	50%
400037	75%	0%	50%	0%	30%	30%	50%
400040	75%	0%	40%	0%	30%	30%	50%
400041	50%	0%	15%	0%	0%	0%	0%
400042	50%	0%	15%	0%	0%	0%	0%
400043	50%	100%	80%	100%	40%	98%	50%
400044	100%	60%	75%	60%	40%	60%	60%
400057	90%	50%	35%	50%	50%	50%	50%

Producto de estos incumplimientos de UTDI, la Interventoría aplicó al CME los siguientes porcentajes de descuentos por los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS):

A.O.	FECHA DE CIERRE DE FASE 1 (CONTRACTUAL)	FECHA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA	RETRASO EN DÍAS CALENDARIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	% DESCUENTOS DE ANS APLICADOS POR LA INTERVENTORÍA
400001	21/04/2017	20/12/2017	243	74%
400002	21/04/2017	20/12/2017	243	21%
400006	21/04/2017	22/10/2018	549	100%
400007	21/04/2017	22/10/2018	549	100%
400009	23/05/2017	31/05/2018	373	100%
400011	21/04/2017	1/01/2018	255	82%
400012	2/05/2017	15/08/2018	470	62%
400029	23/05/2017	19/07/2018	422	90%
400030	17/09/2017	30/11/2018	439	100%
400031	13/09/2017	5/01/2018	114	48%
400036	23/05/2017	23/10/2018	518	100%
400038	23/05/2017	17/01/2019	604	100%
400039	5/09/2017	16/05/2018	253	21%
400034	23/05/2017	8/03/2019	654	100%
400056	24/06/2017	21/03/2019	635	100%

400004	24/09/2017	28/03/2018	185	0%
400032	23/05/2017	26/10/2018	521	100%
400033	23/05/2017	15/11/2018	541	100%
400035	23/05/2017	18/06/2018	391	21%
400037	23/05/2017	9/11/2018	535	100%
400040	23/05/2017	29/06/2018	402	70%
400041	23/05/2017	26/12/2018	582	100%
400042	23/05/2017	7/12/2018	563	100%
400043	17/08/2017	13/12/2018	483	100%
400044	22/09/2017	25/07/2018	306	30%
400057	12/11/2017	30/11/2018	383	100%

Por lo anteriormente expuesto y, de acuerdo al numeral (ii) de las Condiciones Particulares que reza :*“El Contratista por medio del presente documento ratifica su autorización otorgada en el Contrato de Diseños al Contratante para realizar el Descuento (tal y como se define en el contrato de diseños) que corresponda de las facturas y/o cualquier suma adeudada, cualquier tipo de concepto relacionado con la ejecución del presente contrato, incluidas multas y cláusula penal”*, en consecuencia, **ME estaba totalmente facultado para no pagar o incluso para descontar valores a UTDI por los graves incumplimientos acaecidos.**

Y, es más, se le pone de conocimiento al Despacho que fue tan grave el incumplimiento de UTDI que ME tuvo que contratar a otro consultor para que hiciera las labores inicialmente encomendadas a UTDI, de ahí las facturas de recobro, que fueron debidamente radicadas y aceptadas en tiempo y que a hoy UTDI no ha pagado. En virtud de lo anterior y con fundamento en la cláusula penal estipulada en el Contrato que advierte que la parte cumplida podrá cobrar cualquier otro perjuicio en el que incurrió, se le solicita al Despacho que una vez demostrados estos perjuicios condene a UTDI a pagarlos.

Lo anterior, sumado a que ME en infinidad de ocasiones intentó terminar el contrato de manera verbal e incluso liquidarlo, prueba de ello el oficio ME-10. 021.COL1-19-9852 del 17 de enero de 2019 -aportado en el acápite de pruebas- el cual no tuvo respuesta alguna por parte de UTDI.

AL HECHO DOCE. **Es Cierto.** Esta Cláusula Penal debe ser aplicada por el CME a UTDI por los incumplimientos ya demostrados en el “HECHO” anterior.

AL HECHO TRECE. **Es cierto.**

AL HECHO CATORCE. **No es cierto.** El contrato principal (Contrato de Obra) **NO** está siendo ejecutado actualmente por ME, ya que, el PAFFIE declaró de manera unilateral la Terminación Anticipada por Incumplimiento.

Y, se advierte que causa de ello, fue sin lugar a dudas el ostensible incumplimiento de UTDI ya que se insiste: **NO** entregó oportunamente los diseños y en consecuencia no cumplió con el objeto contractual.

3. EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE PROPONEN Y FORMULADAS EN ESCRITO SEPARADO

De acuerdo con lo indicado en el escrito separado que se presenta en forma simultánea con esta contestación, ME formula las excepciones de (i) Cláusula Compromisoria y de (ii) Falta de Jurisdicción y de Competencia.

En relación con el contenido de estas dos excepciones me remito en su integridad a lo expresado en el escrito que presentamos en forma separada.

4. EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE FORMULAN

4.1. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

La H. Corte Suprema de Justicia ha precisado en reiteradas oportunidades que, para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual, estará llamado el demandante a acreditar la existencia de **todos** los siguientes supuestos: “*i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)⁴. (Subrayado fuera del texto original).*

Pese a lo anterior, en el caso bajo estudio es palmario concluir que los referidos elementos no se satisfacen en su totalidad, pues si bien claramente existe un Contrato entre las partes, lo cierto es que (i) El incumplimiento aquí endilgado lejos está de ser culposo pues como se demostró en la contestación a los hechos y como se fundamentará más adelante, el aludido incumplimiento se debió al incumplimiento previo de la parte demandante, razón por la cual en modo alguno puede incluso pensarse en el supuesto de la culpa que exige un reproche de conducta y, (ii) El daño tampoco está demostrado máxime cuando está sucintamente soportado en obligaciones incumplidas y en consecuencia no hay lugar a hablar ni de daño ni de perjuicios.

En suma, al no configurarse en el presente caso los elementos estructurales de la responsabilidad, no nace la obligación de reparar perjuicio alguno.

4.2. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO -NON ADIMPLETI CONTRACTUS- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES NON ADIMPLETI CONTRACTUS

El Código Civil dispone el su art.1609 que:

⁴ CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01.

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

De conformidad con lo anterior ninguno de los contratantes se encuentra en mora de cumplimiento mientras que el otro no cumpla o, en otras palabras, en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley.

Y, en el mismo sentido lo ha entendido la H. Corte Suprema de Justicia, quien en múltiples providencias ha señalado que: *“quien primero incumple automáticamente exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque ésta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada”*⁵ razón por la cual el demandado puede proponer con éxito la excepción de contrato no cumplido. De ahí que, **el contratante que primero vulnera la alianza queda desprovisto de la acción resolutoria.**⁶

Aunado a ello, la misma Corporación ha señalado que:

*“cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*⁷

Entonces, el artículo 1546 del Código Civil⁸, en modo alguno puede resultar aplicable cuando no se han cumplido las obligaciones y, por tanto, el contratante cumplido tiene la facultad de pedir la resolución o el cumplimiento del pacto, en uno y otro caso, con indemnización de perjuicios, frente al extremo contrario del negocio que no respetó las obligaciones adquiridas.

Así las cosas, la excepción de contrato no cumplido es un mecanismo de defensa donde el “deudor” no obstante haber incumplido con su obligación, lo hace porque su contraparte a su vez le incumplió y de manera más específica porque el cumplimiento de su obligación dependía del cumplimiento de la obligación previa de la otra parte con lo cual evidentemente es imposible que cumpla.

Ahora bien, para que la procedencia de esta excepción, es necesario que se acrediten tres requisitos. A saber: (i) que el contrato suscrito sea bilateral o sinalagmático, es decir, que ambas partes al momento de la celebración de contrato contraigan obligaciones recíprocas, (ii) que una de las partes haya incumplido y (iii) que el incumplimiento sea de tal relevancia que impida el cumplimiento de la otra.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC1209-2018.

⁶ CFR. Ibidem.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC2307-2018.

⁸ ARTICULO 1546. “CONDICION RESOLUTORIA TÁCITA. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

En suma y de cara al caso concreto está más que probado que las partes celebraron un contrato de diseño con obligaciones recíprocas donde a partir de ciertos entregables se le iba pagando, (ii) en efecto UTDI incumplió el contrato y (iii) el incumplimiento fue de tal magnitud que impidió el cumplimiento de ME, cuestión totalmente manifiesta en el caso bajo estudio. A tal punto que ME tuvo que contratar a otro Contratista para que elaborara los diseños.

4.3. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDANTE Y EL CONSECUENTE COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

A partir de lo expuesto en precedencia queda plenamente evidenciada la configuración de los presupuestos técnicos, económicos y jurídicos que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento de obligaciones contractuales declarada por parte de CCI en múltiples comunicaciones a UTDI, de ahí que, ante dicha circunstancia y la causación de los perjuicios plenamente demostrados, se hace evidente la legalidad de la aplicación de la cláusula novena punto dos (9.2) del Contrato⁹.

4.4. FALTA AL DEBER DE BUENA FE Y RESPETO POR EL ACTO PROPIO. "VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET".

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia ha expresado con vehemencia que:

"a nadie le es lícito "prevalerse de su propia torpeza" alegando cumplimiento cuando él no ha cumplido, siendo necesario para poder intentar la acción de resolución o cumplimiento"¹⁰

Igualmente, como se evidenció a lo largo de este escrito y se evidenciará en el proceso que la parte demandante viola flagrantemente la regla *venire contra factum proprium non valet* (teoría de los actos propios), pues pretende hacer valer su propia culpa y endilgar responsabilidad a ME por acciones de esta, pero además olvidando que ellas fueron consecuencia del incumplimiento reiterado y sistemático de UTDI, pretendiendo reclamar el valor de unas obligaciones que jamás ejecutó, es decir pretendiendo salir adelante de su propio incumplimiento.

En adición, resulta incluso inane recordarle al Despacho que UTDI debió respetar en su esencia lo pactado, cumpliendo las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverando en la ejecución de lo convenido y desplegando un comportamiento que conviniera a la realización y ejecución del contrato, lo que fue totalmente desconocido, constituyéndose entonces en una violación al deber de buena fe, toda vez que el respeto por el acto propio es una expresión misma de este deber constitucional y legal, y obliga en este caso a que la demandante respetara el cumplimiento de sus obligaciones para de esta manera poder reclamar los perjuicios que resulte probar, siempre que demostrara el nexo causal y la no injerencia de su parte en el mismo.

Por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que:

⁹ La referida cláusula además permite el cobro de la totalidad de los perjuicios que se le hayan generado a la Parte cumplida.

¹⁰ Casación Civil, Sentencia de Tutela del 22 de enero de 2010.

“La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica. Dicho de otro modo, es la ética media de comportamiento entre los particulares y entre éstos y el Estado con incidencia en el mundo del derecho, descansa en la confianza respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro, y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociales.

Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho.

En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

En efecto, en el derecho privado el artículo 1603 del Código Civil establece que los contratos deben celebrarse de buena fe; y los artículos 835, 863 y 871 del Código de Comercio señalan que se presumirá la buena fe, que las partes deben proceder en la etapa precontractual de buena fe exenta de culpa -calificada- so pena de indemnizar perjuicios, y que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, respectivamente.”¹¹

En ese sentido, las partes deben ejecutar sus obligaciones contractuales conforme al principio de buena fe, bajo los presupuestos de los deberes de fidelidad, lealtad, corrección y honestidad, deberes que claramente UTDI no cumplió.

4.5. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DEMANDANTE

Si bien la carga de la prueba no constituye ni una obligación ni un deber legal, por ser una mera facultad en cabeza de quien pretende que le reconozcan un perjuicio con ocasión de un actuar dañoso, no quiere esto decir que no atender a esa carga legal –artículo 167 CGP– va a permitir que el interesado continúe en el proceso sin consecuencias adversas por incumplir el principio de lealtad que debe permear todas las actuaciones procesales. Por lo anterior, no existe razón alguna para que, aún sin haber acreditado el accionante el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, e incluso el mismo hecho, pueda endilgársele responsabilidad alguna a mi procurado.

El artículo 167 del Código General del Proceso estatuye:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.*

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 10 de marzo de 2011, Exp. 15935. Cfr. Martha Lucia Neme Villarreal. *El principio de buena fe en materia contractual en el sistema jurídico colombiano*, Bogotá-Colombia, Artículo Académico- Universidad Externado de Colombia.

De la norma transcrita, sin mucho esfuerzo se logra interpretar que al demandante le corresponde probar los hechos en que funda sus pretensiones y lo que pretende sea declarado en su favor; en el asunto de la referencia el demandante hace caso omiso a esta carga legal en su cabeza, pues se limita a solicitar al juez la resolución del contrato y en consecuencia el incumplimiento sin ni siquiera aportar prueba sumaria de los elementos que servirían de base para predicar tal responsabilidad, tornándose en improcedentes las pretensiones del demandante.

En el *sub examine*, el demandante se limitó a enunciar o relatar lo concerniente al vínculo contractual existente y de manera muy concreta a citar apartes del Contrato. No obstante, no prueba en modo alguno ni el incumplimiento de ME, ni mucho menos como fue que supuestamente “*si*” cumplió.

Con todo, es totalmente improcedente el juicio de responsabilidad en contra de ME, comoquiera que el demandante omitió cumplir con la carga que le asiste de probar los hechos que imputa y no acreditó siquiera sumariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4.6. GENÉRICA

Conforme con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a ese Despacho que declare cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

5. PETICIÓN

En virtud de todo lo expuesto en precedencia, y de conformidad con las pruebas que se aportan con el presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho negar la totalidad de las pretensiones por no contar las mismas con soporte alguno que justifique su prosperidad. Y, en consecuencia,

- Declarar probadas las excepciones propuestas por este extremo procesal y las que el Despacho a nuestro favor encontrare de Oficio.
- Como consecuencia de lo anterior, condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios que resultaren probados.
- Condenar en costas a la parte demandante

6. SOLICITUD DE PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

Solicito al Juzgado decrete y tenga como pruebas documentales las siguientes:

- Carpeta denominada Actas de Terminación Fase I:
 - Acta fe-011 Ao 400001.pdf
 - Acta fe-011 Ao 400002.pdf

- Acta fe-011 Ao 400004.pdf
- Acta fe-011 Ao 400006.pdf
- Acta fe-011 Ao 400007.pdf
- Acta fe-011 Ao 400009.pdf
- Acta fe-011 Ao 400011.pdf
- Acta fe-011 Ao 400012.pdf
- Acta fe-011 Ao 400029.pdf
- Acta fe-011 Ao 400030.pdf
- Acta fe-011 Ao 400031.pdf
- Acta fe-011 Ao 400032.pdf
- Acta fe-011 Ao 400033.pdf
- Acta fe-011 Ao 400034.pdf
- Acta fe-011 Ao 400035.pdf
- Acta fe-011 Ao 400036.pdf
- Acta fe-011 Ao 400037.pdf
- Acta fe-011 Ao 400038.pdf
- Acta fe-011 Ao 400039.pdf
- Acta fe-011 Ao 400040.pdf
- Acta fe-011 Ao 400041.pdf
- Acta fe-011 Ao 400042.pdf
- Acta fe-011 Ao 400043.pdf
- Acta fe-011 Ao 400044.pdf
- Acta fe-011 Ao 400057.pdf

- Carpeta denominada Condiciones particulares y Pólizas

- Condiciones particulares y pólizas cp 01 - 400001 - ie Barro blanco - Rionegro- Antioquia
- Condiciones particulares y pólizas\cp 02 - 400002 - ie Gilberto Echeverri mejía - Rionegro- Antioquia
- Condiciones particulares y pólizas\cp 04 - 400004 - ie Luis Eduardo Díaz - Yondó- Antioquía
- Condiciones particulares y pólizas\cp 06 - 400006 - ie Rural San Pascual - Cañasgordas- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 07 - 400007 - ie Juan Evangelista Berrío - Sede brisas de la Castellana - Chigorodó- Antioquía
- Condiciones particulares y pólizas\cp 09 - 400009 - ie Vigía del fuerte- sede principal - Vigía del fuerte- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 11 - 400011 - ie Técnico industrial Jorge Eliecer Gaitán - Carmen de Viboral- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 12 - 400012 - ie Fray Julio Tobón - Carmen de Viboral- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 29 - 400029 - ie Alejandro Vélez Barrientos - Envigado- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 30 - 400030 - ie Normal Superior de envigado - envigado- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 31 - 400031 - ie José Miguel de la calle- sede principal - envigado- Antioquía.
- Condiciones particulares y pólizas\cp 32 - 400032 - ie Avelino Saldarriaga Gaviria - Itagüí- Antioquía.

- Condiciones particulares y pólizas\cp 33 - 400033 - ie Ciudad Itagüí- Sede el Tablazo - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 34 - 400034 - ie Ciudad Itagüí- Sede María Bernal - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 35 - 400035 - ie Enrique Vélez Escobar - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 36 - 400036 - ie los Gómez - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 37 - 400037 - ie San José - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 38 - 400038 - ie Ciudad Itagüí- sede principal - Itagüí- Antioquía
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 39 - 400039 - ie Concejo Municipal de Itagüí - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 40 - 400040 - ie Felipe restrepo - Itagüí- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 41 - 400041 - ie Capilla del rosario - Medellín- Antioquía
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 42 - 400042 - ie San Antonio de prado- sede principal - Medellín- Antioquía.
 - condiciones particulares y pólizas\cp 43 - 400043 - ie San Antonio de prado - sede Manuel maría Mallarino - Medellín- Antioquía
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 44 - 400044 - ie José Félix restrepo - Sabaneta- Antioquía.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 44 - 400044 - ie José Félix restrepo - sabaneta- Antioquía\pólizas.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 56 - 400056 - ie Marco Fidel Suarez - la Dorada- Caldas.
 - Condiciones particulares y pólizas\cp 57 - 400057 - ie Técnico Alfonso López - la Dorada- Caldas.
- Carpeta denominada notificación de ANS aplicadas a ME
 - Ao 400001 icol-cal-g1-6635-18
 - Ao 400002 icol-ant-g1-6615-18
 - Ao 400004 icol-ant-g1-6505-18
 - Ao 400006 icol-ant-g1-7070-18.
 - Ao 400007 icol-ant-g1-8129-18
 - Ao 400009 icol-ant-g1-6586-18
 - Ao 400011 icol-ant-g1-6592-18
 - Ao 400012 icol-ant-g1-8180-18
 - Ao 400029 icol-ant-g1-6638-18
 - Ao 400030 icol-ant-g1-7078-18.
 - Ao 400031 icol-ant-g1-6605-18
 - Ao 400033 icol-ant-g1-7431-18.
 - Ao 400035 icol-cal-g1-6507-18
 - Ao 400036 icol-ant-g1-7351-18.
 - Ao 400037 icol-ant-g1-7430-18.
 - Ao 400038 icol-ant-g1-7065-18.
 - Ao 400039 icol-cal-g1-6509-18

- Ao 400040 icol-ant-g1-6552-18
 - Ao 400041 icol-ant-g1-7350-18.
 - Ao 400042 icol-ant-g1-7426-18
 - Ao 400044 icol-ant-g1-6628-18
- Carpeta denominada Oficios de CCI notificando incumplimientos
 - Carpeta 400001
 - Carpeta 400002
 - Carpeta 400004
 - Carpeta 400006
 - Carpeta 400007
 - Carpeta 400009
 - Carpeta 400011
 - Carpeta 400012
 - Carpeta 400029
 - Carpeta 400030
 - Carpeta 400031
 - Carpeta 400032
 - Carpeta 400033
 - Carpeta 400034
 - Carpeta 400035
 - Carpeta 400036
 - Carpeta 400037
 - Carpeta 400038
 - Carpeta 400039
 - Carpeta 400040
 - Carpeta 400041
 - Carpeta 400042
 - Carpeta 400043
 - Carpeta 400044
 - Carpeta 400056
 - Carpeta 400057
 - Carpeta 400038
 - Carpeta denominada oficios de ME a UTDI
 - Carpeta 400001
 - Carpeta 400002
 - Carpeta 400004
 - Carpeta 400006
 - Carpeta 400007
 - Carpeta 400009
 - Carpeta 400011
 - Carpeta 400012
 - Carpeta 400029
 - Carpeta 400030
 - Carpeta 400031
 - Carpeta 400032
 - Carpeta 400033

- Carpeta 400034
 - Carpeta 400035
 - Carpeta 400036
 - Carpeta 400037
 - Carpeta 400038
 - Carpeta 400039
 - Carpeta 400040
 - Carpeta 400041
 - Carpeta 400042
 - Carpeta 400043
 - Carpeta 400044
 - Carpeta 400056
 - Carpeta 400057
 - Carpeta 400038
 - Carpeta 400043
 - Carpeta 400044
 - Carpeta 400056
 - Carpeta 400057
 - ME 10021-COL1-17-1465-UTDI- Requerimientos estudios y Diseños Eléctricos
 - ME 10021-COL1-19-9852- UTDI- Cierre proceso conciliación cuentas balance económico y liquidación.
- Carpeta denominada otros.
 - Contrato de diseños celebrado entre ME y UTDI
 - Radicado de facturas de recobro número DR1774999961 y constancia de radicado.
 - Radicado de facturas de recobro número DR1774999963 y constancia de radicado.
 - 10021-18-02-19-2018-10163 -UTDI- Solicitud estado actual de los AO adjudicados a UTDI.
 - ME 10021-COL1-18-4790-UTDI- Contestación derecho de petición impetrado 19-02-2018.
 - UTDI Multas y penal pecuniaria.

6.2. TESTIMONIALES

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 212 del CGP, solicito el decreto y práctica del siguiente testimonio:

- Se cite a Wilson Moreno Vizcaíno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.659.934 de Bogotá, quien está a cargo del desarrollo del proyecto de Instituciones Educativas y se desempeña como Director General Fase I, a fin de que declare respecto de los hechos que son objeto de la demanda así como los que sirven de soporte a las excepciones formuladas por ME, en particular, respecto del estado actual o balance de pagos entre las partes, el incumplimiento por parte de UTDI, los pagos efectuados al Contratista, lo relacionado con las facturas de recobro de materiales y sus trámites, la retención en garantía que se aplica sobre las facturas, y en general, todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda.

El señor Wilson Moreno recibe notificaciones en la Calle 71B No. 80-24 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico wilson.moreno@mota-engil.co.

7. ANEXOS

Son anexos del presente escrito los siguientes:

- Poder debidamente otorgado por las sociedades: MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (integrantes del CONSORCIO MOTA ENGIL) de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Constancia de envío del poder en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA.
- Acuerdo Consorcial y otrosíes.
- Certificado de existencia y representación de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S.
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

En el siguiente enlace, el cual tiene una validez de un año, se encuentran todos los anexos de la demanda (pruebas y anexos):

<https://www.dropbox.com/t/NRnHnxlpk1NRbuHr>

Y se reflejan así:

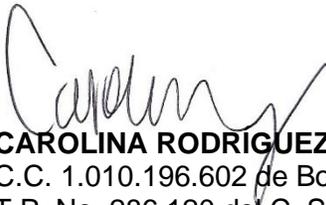
Nombre
 ACTAS DE TERMINACIÓN DE FASE 1 - FE-011
 ANEXOS
 CONDICIONES PARTICULARES Y PÓLIZAS
 NOTIFICACIÓN DE ANS APLICADAS AL ME
 OFICIOS DE CCI NOTIFICANDO INCUMPLIMIENTOS
 OFICIOS DE ME A UTDI
 OTROS

8. NOTIFICACIONES

- La sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA recibirá notificaciones en la Calle 81 #11-08, Edificio Empresarial 8111, Piso 9, en Bogotá D.C., y en el correo electrónico mecolombia@mota-engil.co

- La sociedad MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA recibirá notificaciones en la Calle 81 #11-08, Edificio Empresarial 8111, Piso 9, en Bogotá D.C., y en el correo electrónico mecolombia@mota-engil.co
- La firma CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S. y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 77-07 oficina 501 en Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jileiva@castroleiva.com y crodriguez@castroleiva.com.
- Los demandantes reciben notificaciones en la Cra 100#23-24 Int. 3 apto 203 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos bm_amah@yahoo.com y concivcolsas@gmail.com .

Atentamente,



CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. 1.010.196.602 de Bogotá
T.P. No. 286.120 del C. S. de la J.